

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



**ESTATUTO JURÍDICO DEL CONCEBIDO EN EL PERÚ: ANÁLISIS
JURÍDICO FRENTE A UNA POSIBLE INCORPORACIÓN DEL
LLAMADO DERECHO A LA MATERNIDAD LIBREMENTE
DECIDIDA**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

LEIDY DIANA MARRUFO GAVIDIA

ASESOR

BETTY SULMI ANAYA DE PAUTA
<https://orcid.org/0000-0003-4587-3051>

Chiclayo, 2022

**ESTATUTO JURÍDICO DEL CONCEBIDO EN EL PERÚ:
ANÁLISIS JURÍDICO FRENTE A UNA POSIBLE
INCORPORACIÓN DEL LLAMADO DERECHO A LA
MATERNIDAD LIBREMENTE DECIDIDA**

PRESENTADA POR:

LEIDY DIANA MARRUFO GAVIDIA

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Rosa de Jesus Sanchez Barragan

PRESIDENTE

Dora Maria Ojeda Arriaran

SECRETARIO

Betty Sulmi Anaya de Pauta

VOCAL

Dedicatoria

A mi madre por ser el motivo que me inspiro a seguir adelante y a esforzarme, a mis dos ángeles que desde el cielo me guían y protegen mi padre y hermano que se, que donde estén me sonrían por mis logros.

Agradecimientos

Principalmente quiero agradecer a Dios, por haberme dado la oportunidad y sabiduría a lo largo de mi carrera, por permitirme tener fortaleza en ciertos momentos, sobre todo en los de debilidad y por dejarme seguir aprendiendo y brindarme felicidad.

A mi madre Segunda Tarrillo Linares, por apoyarme en mis estudios tanto económicamente como moralmente.

A mi asesora Betty Sulmi Anaya De Pauta, por la paciencia, dedicación y tiempo para con mi persona en este proyecto de mucha relevancia.

PROYECTO

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

www.usat.edu.pe

Fuente de Internet

1%

2

dspace.unitru.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

edupointvirtual.com

Fuente de Internet

1%

4

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.usanpedro.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

tesis.usat.edu.pe

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

Índice

Resumen.....	5
Abstract.....	6
I. Introducción.....	7
2. Revisión de la Literatura	8
2.1. Antecedentes del Problema	8
2.2. Bases Teóricas y Conceptuales.....	11
2.2.1. Teorías de la Fecundación, Concepción, Anidación y Nacimiento	11
2.2.2. Sujeto de Derecho, Autonomía y Maternidad.....	14
2.2.3. Corrientes Ideológicas: Individualismo, Hedonismo y Utilitarismo	14
3. Materiales y Metodos.....	19
3.1. Tipo de Investigación.....	19
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos cualitativos	19
4. Resultados y Discusión.....	19
4.1. Análisis del Estatuto Jurídico del concebido, función de las leyes sobre maternidad y el contenido esencial del ejercicio de la autonomía de la mujer a la luz del ordenamiento jurídico peruano	19
4.1.1. El estatuto jurídico del concebido en el Perú.....	20
4.1.2. La maternidad y su regulación en la normativa peruana	29
4.1.3. La autonomía de la mujer a la luz del ordenamiento jurídico peruano.....	31
4.2. El llamado Derecho a la Maternidad Libremente Decidida ante una posible regulación en el ordenamiento jurídico peruano	32
4.2.1. El derecho a la maternidad libremente decidida a propósito de la realidad jurídica española y los avances en el plano comparado.....	33
4.2.2. Revisión del Proyecto Ley N.º 7298/2020-CR que busca incorporar el llamado Derecho a la Maternidad Libremente Decidida en el Perú	35
4.2.3. Maternidad libremente decidida, derechos del concebido y autonomía de la mujer a la luz del ordenamiento jurídico peruano: reflexiones y análisis	36
4. Conclusiones	38
5. Recomendaciones	38
6. Referencias.....	40
7. Anexos	44

Resumen

El presente proyecto de investigación aborda principalmente el estudio del concebido y las implicancias del derecho a la libre maternidad dentro del estatuto del concebido en el Perú, investigación que cuenta con bases teóricas y conceptuales, que integran diferentes planteamientos referentes al concebido.

En la que tiene como problema principal para su desarrollo, la siguiente interrogante: ¿Cuáles serán las implicancias legales al estatuto jurídico del concebido en el Perú ante una posible incorporación del llamado derecho a la maternidad libremente decidida?, de la misma forma se planteó como objetivos los siguientes: Analizar las implicancias legales al estatuto jurídico del concebido en el Perú ante una posible incorporación del llamado derecho a la maternidad y examinar los alcances del estatuto jurídico del embrión, la función de las leyes sobre maternidad, el contenido esencial del ejercicio de la autonomía de la mujer y la incorporación del llamado derecho a la maternidad libremente decidida frente al estatuto jurídico del concebido y el marco de libertades y autonomía de la mujer en el Perú, planteándose como hipótesis lo siguiente: En atención al estatuto jurídico del concebido en Perú, y a propósito del proyecto ley 7298/2020-CR que pretende incorporar el llamado derecho a la maternidad libremente decidida, se analizará el aparente derecho con referencia comparada de España, país donde existe permanencia en su regulación, a fin de evidenciar el atentado que representaría a la unidad y coherencia de nuestro sistema jurídico peruano, destacando la carta magna del Perú y demás normas en relación al concebido.

Palabras claves: concebido, libre maternidad, estatuto jurídico, mujer.

Abstract

This research project mainly addresses the study of the conceived and the implications of the right to free motherhood within the statute of the conceived in Peru, research that has theoretical and conceptual bases, which integrate different approaches regarding the conceived.

In which it has as its main problem for its development, the following question: What will be the legal implications to the legal status of the conceived in Peru before a possible incorporation of the so-called freely decided right to motherhood?, In the same way it was raised as The following objectives are: Analyze the legal implications of the legal status of the child conceived in Peru in the face of a possible incorporation of the so-called right to motherhood and examine the scope of the legal status of the embryo, the function of the laws on maternity, the essential content of the exercise of the autonomy of women and the incorporation of the so-called right to maternity freely decided against the legal status of the conceived and the framework of freedoms and autonomy of women in Peru, considering the following hypothesis: In attention to the legal status of the conceived in Peru, and regarding the bill 7298/2020-CR that intends to incorporate the so-called right to freely decided maternity, the apparent right will be analyzed with a comparative reference of Spain, a country where there is permanence in its regulation, in order to demonstrate the attack that would represent the unity and coherence of our Peruvian legal system, highlighting the Magna Carta of Peru and other norms in relation to the one conceived.

Keywords: Conceived, free motherhood, legal status, woman.

Introducción

El presente trabajo de investigación versa sobre la temática del concebido y su reconocimiento como sujeto de derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano, el cual puede ser entendido como aquel ser humano durante la etapa prenatal que se extiende desde la concepción hasta el completo desprendimiento del claustro materno, el cual es tutelado de manera especial y en diversos ámbitos de protección por parte del ordenamiento jurídico.

El concebido definido y considerado como el no nacido o el que está por nacer es el embrión desde su concepción, si bien en el derecho al no nacido se le conoce como el nasciturus, es decir se le da un concepto jurídico, identificando directamente al ser humano concebido que ha de nacer y que al momento de su nacimiento -por la calidad condición especial que este ostenta en dicho estadio de vida- tendrá derechos, los cuales podrán ser ejercidos por su representante, y a la vez, su nacimiento implica elementos esenciales que le permitan satisfacer sus necesidades, tales como: alimentación, vestido, educación, salud y recreación.

En ese sentido para los autores García y Vásquez (2015), el concebido, es aquel ser de protección jurídica y que a la vez es el titular de derechos fundamentales, entre los que se encuentra un derecho importante como el derecho de alimentos. En el ordenamiento peruano, específicamente en el código civil, en cuanto a nasciturus, solo existe pues una breve referencia a este derecho, cuando se regula aquello relativo a la suspensión de la herencia por presencia del heredero concebido; sin embargo, no solo es este caso, dado que el concebido también se hace referencia en dicho código cuando se hace referencia a la condición de sujeto de derecho que ostenta, y en razón a ley cuando le sea favorable (p.8).

Sin embargo, hoy en día existen posiciones muy controversiales con respecto al concebido, como es la posición del llamado “derecho maternidad libremente decidida”, visto mediante un proyecto de ley 7298/2020-CR: que en estos últimos tiempos figura con fuerza. No puede negarse, que muy a pesar de la coyuntura actual, gran parte de la población tanto a nivel nacional como internacional sostienen posiciones de carácter social o jurídico en torno a la “interrupción voluntaria del embarazo” y su atención sanitaria, en las que se ve involucrado el concebido. Es así que se puede indicar, que el surgimiento de esta situación problemática ante las diferentes posiciones que se presentan en la sociedad, se dan por tres razones: primero, el hecho de que el nasciturus “depende” de la madre que lo gesta, esto le permite crear a muchas de las mujeres en dicho estado que pueden tener o ejercer un derecho sobre su cuerpo, de la misma manera en que se encuentran aquellas que deciden continuar el embarazo, junto con las oportunidades para seguir controles médicos, asistencia médica, suplementos, entre otros; segundo, que el encontrarse en esa condición, implica que muchas mujeres se separen de sus parejas, dado a que en ciertas situaciones los califican como embarazos no planificados; y la tercera situación que produce estos hechos, es el estado de vulnerabilidad que muchas de las mujeres padecen en la esfera familia, o dentro de una esfera de pobreza o de extrema pobreza, lo que a la vez provoca confusión en muchas de las mujeres.

Si bien en la actualidad es variada las posiciones respecto al concebido o a la vida, siendo un tema muy controversial, estas se han visto representadas en estudios independientes sobre el tema, en defensa de una determinada posición u otra, pero a todo esto, ¿Quién tiene la razón, pero desde un punto de vista jurídico?

Es necesario investigar si existe una postura definida y respaldada, para ello se ha desarrollado el presente planteamiento al que se busca dar respuesta: ¿Cuáles serán las

implicancias legales al estatuto jurídico del concebido en el Perú ante una posible incorporación del llamado derecho a la maternidad libremente decidida?

En el presente trabajo mi posición es neutral, esto permitirá esquematizar, profundizar y analizar cada posición u opinión respecto al tema y a los autores estudiados. Se analizarán los factores asociados con el concebido y el llamado derecho a la maternidad libremente decidida, a la luz del estatuto jurídico del embrión y las bases legales del ordenamiento jurídico peruano, y que de este modo se permita conocer antecedentes, estudios realizados sobre el tema, propuestas estudiadas por autores y demás fuentes que sirvan de utilidad para esta investigación, como lo son: la Constitución Política, el Código Civil peruanos, entre otros, que permita abordar cuestiones jurídicas en torno al concebido, así como el uso de normativa relacionada y fuentes de información que conlleve a realizar un estudio exhaustivo, con la finalidad de lograr los objetivos de estudio trazados en el marco del presente trabajo.

El evidenciar el contenido que se le quiere atribuir a este “nuevo derecho” es de suma importancia para la investigación, a fin de determinar si su ingreso guarda correspondencia con los derechos de las personas, o caso contrario, atenta otros derechos contraviniendo así nuestra normativa peruana. Ante esto la presente investigación se organiza en dos secciones: Objetivo general, sección dirigida a analizar las implicancias legales al estatuto jurídico del concebido en el Perú ante una posible incorporación del llamado derecho a la maternidad. En la segunda sección los objetivos específicos, dirigido a: examinar los alcances del estatuto jurídico del embrión, la función de las leyes sobre maternidad y el contenido esencial del ejercicio de la autonomía de la mujer a la luz del ordenamiento jurídico peruano; así como, determinar si una incorporación del llamado derecho a la maternidad libremente decidida guarda correspondencia con el estatuto jurídico del concebido y el marco de libertades y autonomía de la mujer en el Perú.

Es propio abordar la presente investigación, debido a que, en los últimos tiempos, se viene ingresando con fuerza las invocaciones referidas a un ejercicio cada vez más amplio de libertades y alusiones a la autonomía de la mujer, que enmarcan el llamado “derecho a la maternidad libremente decidida”.

2. Revisión de La Literatura

2.1 Antecedentes del Problema

La presente investigación es actual y reciente, inspirada en el Proyecto de Ley N° 7298/2020 que plantea la incorporación a la maternidad libremente decidida, si bien no ha sido aprobado, despierta un cuestionamiento en torno al llamado derecho a la maternidad libremente decidida y el estatuto jurídico del concebido en Perú. Al ser reciente se han brindado opiniones en los medios, mas no se han realizado investigaciones que profundicen respecto al tema. Motivo por el cual, a continuación, se darán a conocer tesis que nos abren camino hacia el estatuto jurídico del concebido.

Dentro de los antecedentes de carácter nacional, es propio hacer referencia a la autora María Manrique (2016), con su tesis denominada “La Regulación de los Derechos del Concebido como Sujeto de Derecho”, misma que concluye en uno de sus apartados lo siguiente:

En los principios del Derecho Romano, los abogados que recién empezaron a clarificar y depositarse en la jurisprudencia, misma que comprendida por JUSTINIANO, como la que se distinguía de lo justo de lo injusto, se preocuparon por aquel 'qui in utero est'. Los romanos le negaron al concebido tener la categoría como sujeto de derecho, pues según estos, sólo la persona podía conseguir esta categoría, cumpliendo, para tal efecto, el Status Libertae, Status Cívitatís y el Status Familiae (p.18).

Ello evidencia que anteriormente en Roma el concebido, desde el momento en que este empezaba a desarrollarse dentro del cuerpo de la mujer, no era considerado como un sujeto con derechos, puesto que en Roma para exigir o para atribuírsele ciertos derechos se tenía en cuenta la condición del aun no nacido, es decir del concebido, por lo que al no tener protección desde el momento de su desarrollo en el útero materno, se podía interpretar que la madre tenía derecho sobre él, mientras dependiera del cuerpo de ella.

El concebido sin embargo adoptado desde un aspecto del derecho peruano es ante este, un reconocido sujeto de derechos que en la legislación peruana se le considera de tal modo, tanto desde que este es concebido que se conoce como la concepción hasta que este fallezca de tal manera que este sujeto de derechos se reconoce así ya sea mediante la concepción y nacimiento y como una persona natural desde que este nace hasta que fallezca, por lo que según el derecho es sujeto por ser una vida humana en la sociedad.

También es preciso hacer referencia al *plano constitucional* que aborda el autor Job Gonzales (2017), en su tesis denominada "La Defensa Humana y el Derecho a la Vida del Concebido en la Legislación Peruana", que indica en uno de sus apartados lo siguiente:

Constitución Política del Perú de 1993 El artículo 1°, establece que la protección del ser humano y el respeto en su dignidad son el fin supremo de una sociedad y del Estado. Por otro lado, el artículo 13 menciona que la educación tiene como propósito el desarrollo integral de la persona humana, y que es el estado quien garantiza la libertad de enseñanza y son los padres de familia los que tienen el deber de educar a sus hijos y derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo (p.7).

La Constitución Política del Perú de 1993 que se halla vigente y es la base sobre la que se sostiene nuestro cuerpo normativo, hace referencia a persona humana como centro de defensa y fin supremo de Estado y sociedad, dentro de la mención de persona humana se encuentra el concebido, por tanto, la Constitución Política del Perú en lo que respecta al concebido lo considera como sujeto de derechos. Por tanto, la Constitución Política del Perú, junto al Código Civil de 1984, reconoce y protege al concebido, siendo sujeto de derecho en todo cuanto le favorezca.

En este sentido también es preciso referirnos al Código Civil Peruano de 1984, mismo aspecto que es tratado por la autora Nathaly Silva (2018), con su tesis denominada "Responsabilidad por daños al concebido", indica que:

La codificación del primer código peruano que entró en vigencia en el 1852, en la que la primera situación era la de elegir ya sea por otorgarle un tratamiento jurídico al concebido según una fórmula legislativa original o la de asumir la que ya se tenía en las fuentes y experiencias normativas que se referían a las romanistas en la que se consideraba la figura de la ficción y con el Código Civil del 1936 se derogó el del 1852, que fue más conocido por adherir la teoría de la ficción, en el artículo 1 del Código mencionado 'El nacimiento

establece la personalidad en el ser'. Es decir, aquella persona que está por nacer se le estima el término NACIDO para todo en cuanto a este le favorezca, pero a condición de que nazca vivo (p.28).

Por otro lado, queda en evidencia que en su momento el Código Civil Peruano de 1936 planteaba el otorgamiento de la personalidad cuando se trataba de las personas individuales, pero que se facilitaba cuando este nacía, es así que se lograba tener esa personalidad que es la capacidad de la misma persona de ser reconocido como sujeto de derechos y deberes, lo que se conoce como la capacidad jurídica. Por lo que respecta a estos dos códigos podemos decir que en un primer momento el concebido carecía de capacidad jurídica, pero cuando nacía podía hacerse titular de esta personalidad. Es de relevante indicar que, en el caso del Código Civil de 1936, se trataba al concebido como una atribución ficta, esto en razón a que el concebido era aún no nacido, es decir no existía propiamente como titular de derechos, pero sin embargo era titular cuando lograba nacer.

De la misma manera y no menos importante citaremos al Código Penal Peruano actual, que sirve como un fundamento a nivel nacional respecto a las sanciones que se toman frente alguna situación que vulnera el derecho de los concebidos, ante esto es que citamos a los siguientes autores que son necesarios para la presente investigación, de tal manera que según los presentes tanto Mayra Alarcón y Marcos Carrera (2018), en su tesis denominada "La Necesidad de la Tipificación de las Lesiones Culposas al Feto Cometidas por Profesionales de la Salud en el Código Penal Peruano", refieren que:

Para el Derecho Penal es mejor tutelar la vida humana a partir de la anidación del cigoto en el útero porque solo a partir de este momento el nuevo ser es biológicamente viable para desarrollarse naturalmente (p.31).

Sin embargo, cabe resaltar, que es la doctrina la que ha sido uniforme en afirmar que desde la anidación el producto de concepción merece ser objeto de tutela jurídica, ya que la legislación penal no hace referencia algún inicio de vida, pero si protege este derecho de vida. Ello en base a que se considera que desde el instante en que el embrión logra anidarse en el útero tiene más posibilidades para seguir desarrollándose.

Si bien es cierto cabe mencionar que, desde un plano nacional, para lograr encontrar los antecedentes jurídicos del concebido y su desarrollo normativo, también consideramos y no menos importante tratar de ingresar a un plano internacional de tal manera que se logre obtener una respuesta en cuanto a cómo es que surge tanto el desarrollo y evolución normativa del concebido. Es en ese sentido que hacemos mención a los siguientes autores Manuel Urcia, Carlos Urbina y Milagros Carranza (2016), en su tesis denominada "El concebido en el Sistema Civil Peruano hacia una Conceptualización", los cuales señalan:

- Código Civil Francés: En el Libro de Personas del Código Civil Francés no se dice o menciona algo respecto a lo que empieza de la vida de la persona, pero en cuanto al artículo 725 se muestra que: "Para poder heredar, primero se tiene que de manera necesaria la existencia en el momento de la apertura de la sucesión. Así, son incapaces de suceder: 1 ° El que no esté aún concebido; 2 ° La criatura que no nace viable.

- El Código Civil Alemán: En este se señala que en el artículo. 1° que: "La capacidad o aptitud relevantemente jurídica de todos los seres humanos se da con el inicio de su nacimiento". Pues si bien en el artículo 1923 se señala que: "Puede ser únicamente heredero

quien viva al tiempo de la muerte del causante, pero estuviese ya concebido, vale como nacido antes de la muerte del causante (pp.1 y 2).

De lo anteriormente citado queda evidenciado que guarda una gran diferencia con el Código Civil Peruano de 1984, debido a que le brinda reconocimiento al concebido y le da la condición de sujeto de derechos, lo que a la vez implica el otorgamiento de ciertos derechos, mismos que pueden ser ejercidos mediante representación, desde el inicio de su existencia. Lo hace en los siguientes términos, contenidos en el segundo párrafo del art. 1: "La vida humana comienza con la concepción".

Según los autores La Verde, López y Suarez en el (2018), en su investigación explican que:

En Colombia, según su ordenamiento puesto en vigencia, el nasciturus no disfruta de una protección que le brinde respaldo o seguridad en el instante en que se acepta y entiende a la persona como único sujeto con derechos propios en Código civil. Sin embargo, la Convención Americana de Derechos Humanos le ha concedido al nasciturus la protección por su situación natural de ser humano, a pesar de las consideraciones particulares en los ordenamientos internos de los Estados; de esta manera, se muestra una aceptación internacional del nasciturus como sujeto autónomo de derechos. (p.25)

Como es evidente en este país a diferencia del caso peruano no existe una protección con respecto al concebido. En ciertos países actualmente el reconocimiento que se le da al concebido es muy carente de derecho y protección a su vida, dado que solamente se pretende proteger a la persona cuando esta ha alcanzado desarrollo fuera del vientre materno.

2.2. Bases Teóricas y Conceptuales

Existen una variedad de teorías que pretenden conferir una explicación al momento del *inicio de la vida humana*, es así que se mencionarán en el presente trabajo las más importantes, abordando conceptos como *autonomía*, *sujeto de derecho* y *maternidad*, así como las *corrientes* más relevantes.

2.2.1. Teorías de la Fecundación, Concepción, Anidación y Nacimiento

A continuación, se dará a conocer las principales teorías biologicistas que han trascendido el plano jurídico. Las teorías que se han labrado a lo largo del tiempo son diversas, pero en estos últimos decenios el centro de atención y debate ha recaído en cuatro de ellas, mismas que serán dadas a conocer a continuación:

A.1. Teoría de la Fecundación

Según la autora Diana Pérez (2015), en su tesis denominada "Presupuestos Éticos y Jurídicos Mínimos que se deben tener en cuenta ante una Inminente Regulación de Técnicas de Reproducción asistida en el Perú", que se sujeta al análisis de la investigación que se está realizando al concluir en uno de sus apartados lo siguiente:

Sustenta que el principio para poder formar el desarrollo de los seres humanos se da desde la concepción, comprendida esta misma como la unión del óvulo (gameto femenino) con el

espermatozoide (gameto masculino), produciendo de tal manera una vida diferente de la de quienes la procrearon con su propio incluso patrimonio genético e irrepetible (p.19).

En tanto se puede entender que la fecundación no es, si no aquel proceso natural, que se da como consecuencia de la unión de gametos tras el acto sexual y que este acto a la vez implica diversos efectos en el cuerpo de la mujer y de la gestación de una nueva vida humana, en ese mismo sentido se debe de tener en cuenta que así como existe un proceso natural para que se produzca la fecundación, también existe otros procedimientos que también producen la fecundación, pero que es inducido por agentes externos, es así que con esto nos estamos refiriendo a la Fecundación In Vitro (FIV).

En este sentido y citando al mismo proyecto de ley N°3313-2018-CR (2018), para el esclarecimiento de este término, cabe hacer referencia a la definición de FIV que la plantea como aquella Técnica de Reproducción Asistida (TRA) que involucra una fecundación extracorpórea.

Según la (OMS), Organización Mundial de la Salud (2018), denomina TRA, a todos los tratamientos que en su procedimiento integren el manejo o la manipulación de espermatozoides o embriones humanos para lograr el desarrollo del embarazo en el cuerpo de la mujer, mismo procedimiento que requiere de un agente externo, referido a un especialista en salud y que a la vez incluye a un también la FIV.

Ante ello podemos decir que para las TRA en general y FIV en específico, vienen hacer procedimientos realizados de manera externa en el cuerpo de la mujer, mismo que para su realización se requiere de diferentes procedimientos auxiliares en la que podemos hacer mención para estos casos, para la estimulación ovárica se requiere un proceso por medio del cual se le induce a la mujer a generar más óvulos de lo normal a fin de lograr extraer varios óvulos, este proceso al que hace referencia también la OMS, se da por una cuestión de falta de ovulación en la mujer y que se realiza para inducir en el cuerpo de la mujer ciclos ovulatorios anormales con el fin de obtener varios ovocitos que recolectar para de este modo fecundarlos y proseguir el proceso de la FIV.

A.2. Teoría de la Concepción

En lo que respecta que respecta a la primera teoría y esta segunda en mención, existen diversas posiciones en la que la mayoría de los juristas peruanos que desempeñan en esta disciplina jurídica las expresiones “concepción” y “fecundación” no son indistintas, ya que aluden a una misma realidad, el momento en que inicia la vida humana; ante ello es que citamos a los siguientes autores:

Según los autores Renzo Arias (2017), en su tesis denominada “Los Derechos Sucesorios del Concebido Post Mortem Procreado Bajo Técnicas de Reproducción Asistida”, hacen referencia en sus apartados a la concepción como tal, misma que calza dentro del estudio a realizar, en la presente investigación ya que refiere lo siguiente:

La concepción (fertilización o impregnación), para poder dar inicio se hace en diferentes momentos biológicos, es el resultado de todo el desarrollo del proceso biológico anterior. Se da a la hora que el óvulo ya no es tal. Si no que este ya ha sido fecundado y está sufriendo grandiosos cambios. Es una célula muy especial, la más extenso del cuerpo humano femenino, pero independientemente genéticamente de él. (p.22).

En el caso de la autora Fressia Guibovich (2018), en su tesis denominada “Los estadios del desarrollo biológico del concebido y su derecho a la vida en el Código Civil Peruano vigente”, en la que hace mención lo siguiente:

Es un organismo unicelular que tiene sus inicios en otras células, esto gracias a una serie de divisiones producidas rápidamente. Es una célula única, ya que contiene dos núcleos con 23 cromosomas cada uno, tanto del hombre y el de la mujer, con distinta información genética. Ambos núcleos característicos que pueden ser vistos a microscopio. A ese estado se le conoce como ovocito prenucleado y dura unas cuantas horas (de 2 a 4) aproximadamente (p.7).

En tanto que esta se da primeramente al momento de la unión de los pronúcleos masculino y femenino (singamia), conjugándose los 23 cromosomas paternos con los 23 cromosomas maternos, surgiendo el cigoto como realidad nueva, diferenciado de la madre y del padre, y con autonomía genética para presidir su propio desarrollo; este desarrollo es el que concluye con la muerte y que mientras dure todo el proceso ni la madre ni ningún otra persona ajena le agregan nada a su configuración genética e individualidad ya establecida.

Por lo que en el sentido biologicista podemos diferenciar dos momentos con respecto a la concepción y fecundación, en el primer caso se da cuando el óvulo fecundado se inserta en el útero y el segundo cuando el espermatozoide se une con el óvulo, cuando se habla de la teoría de la fecundación se hace referencia a la teoría de la fecundación del ovulo y la concepción es desde el punto de vista del nuevo ser que se forma a partir de la concepción en donde ambas son producidas por la unión de la célula masculina y la femenina.

A.3. Teoría de la Anidación

Por su parte la autora Santillán (...), para la teoría de la anidación sólo es posible afirmar que “el inicio del ser humano se da a partir de la adherencia del óvulo fecundado esto es, del cigoto en la parte interior del útero materno” (p.6)

Para ésta, únicamente puede hablarse de concepción cuando el óvulo fecundado obtiene las condiciones naturales que le permitan, con toda certeza, asegurar su desarrollo, lo que según afirma la teoría en cuestión sólo puede darse en aquellos casos en los que el cigoto, una vez evolucionado en blastocito, queda alojado en la cavidad interna del útero (endometrio), situación que recién se produce a los siete días de la fecundación, demorando otros siete más, para quedar totalmente concluido.

A.4. Teoría del Nacimiento

Según Rovengo (2015), expone que esta teoría se fundamenta en dos momentos, los cuales son, durante la concepción el no nacido aun no puede vivir de manera independiente de la que es su madre; esto en razón a todas las circunstancias biológicas que la unen a ella; y en segundo en el sentido de que se acepta la capacidad jurídica dado a que se encuentra reconocida, colisiona con el inconveniente práctico de la imposibilidad de poder determinar el instante de la concepción. (p.16).

Por lo que el nacimiento implica que cada persona tiene una vida propia que es diferente e independiente al de su madre, y este si a diferencia de la teoría de la concepción se fundamenta en aquel momento en que puede ser objeto de prueba incuestionable. Es importante mencionar

que el punto negativo de esta teoría es que el feto cuenta con vida, pese a no ser propia, queda desprotegido de cualquier abuso ya sea de la madre o de un tercero.

Según los autores Jhon Lima, Tiffany Moran, Jenifer Sandoval, Karla Velásquez y Adán Velásquez (2019), que se sujeta al análisis de la investigación, dado a que en uno de sus párrafos menciona que: “indica que el feto no es autónomo mientras permanezca en el seno materno, ya que necesita de ella para su subsistencia y antes del nacimiento es una visera de la madre” (p.88). Mientras que en el caso del autor Luis Mestanza (2016), en su tesis denominada “Determinación de Filiación del Hijo Extramatrimonial de Mujer Casada”, que se sujeta al análisis de la investigación que se está realizando al concluir en uno de sus apartados lo siguiente:

La teoría del nacimiento considera, que los que son hijos matrimoniales a los que se concibieron antes de la celebración del matrimonio y por otro lado a los que nacen durante el mismo, sin embargo, no están considerados los nacidos después de la disolución del matrimonio, a pesar de ser concebido durante su vigencia, en ese sentido son hijos matrimoniales los nacidos cuando la unión de dos sujetos por voluntad de los mismos conforma un matrimonio. (p.23).

Esta teoría en realidad lo que se propone es que todas las personas inicien su proceso de reconocimiento de su personalidad jurídica a partir de que nazca vivo, implica la entrada de la personalidad jurídica que no es sino aquella aptitud de la persona para que desde el momento en que se empiece a desarrollar después del nacimiento puedan ser acreedor de derechos y obligaciones.

2.2.2. Sujeto de Derecho, Autonomía y Maternidad

Si bien se han producido una serie de teorías que comprender conocimientos primordiales debemos rescatar el aporte biologicista y centrarnos en los usos jurídicos que establecen la protección de la persona desde la concepción. Es a partir de estos alcances jurídicos que podemos sustentar los conceptos referidos a sujeto de derecho, autonomía y maternidad:

A) Sujeto de Derecho

La autora María Manrique en su tesis denominada “La Regulación de los Derechos del Concebido como Sujeto de Derecho”, para obtener el título de abogado precisa:

El sujeto de derecho, como institución jurídica que establecen muy especialmente el actuar del hombre dentro de la sociedad que consagra el actuar del hombre en sociedad, es el género que representa el escenario universal o global que constituye la clasificación jurídica de la vida humana. Mientras que los tipos que de la teoría general se producen, esto es, las diferentes clases de sujetos de derecho, se muestran como la especie, teniendo entre ellos al concebido, la persona natural, la persona jurídica y el ente no personificado (p.216).

Es el caso de la autora Judith Villanueva (2017), en su tesis denominada “El derecho del concebido y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016”, para obtener el título de abogado precisa en uno de sus párrafos:

Describe las prerrogativas de las que debe estar rodeado el concebido para poder alcanzar una protección jurídica positiva, referente a capacidad civil y derechos extraordinarios en cuanto se acepta que favorece y opera su capacidad. Es decir, goza de diferente tipo de

derechos que se establezcan en las leyes civiles que por indudables razones se encuentra imposibilitado de hacer una defensa intuitu persona de ellos. (p.18).

Concebido es sujeto de derechos, y al encontrarse en un especial estado de indefensión es un sujeto de derecho privilegiado, recayendo en la sociedad y el Estado el deber de su salvaguarda, protección y atención. De este modo se tiene que tener en cuenta que el sujeto de derechos al que nos referimos en la presente investigación, es atribuido por el ordenamiento jurídico nacional al Concebido, la Persona Humana, pero también considera a otros sujetos de derecho como la Persona Jurídica y las Organizaciones de Personas no Inscritas (Asociación, Fecundación y Comités no Inscritos).

B) Autonomía

La autonomía de la voluntad es considerada como un principio dentro del Derecho Civil con carácter general, en la que el derecho no prohíbe a los seres humanos libertad esto con la finalidad de que puedan regular sus intereses propios, ese principio de autonomía privada no siempre es, sino que este se encuentra restringido por el orden público, la moral y las buenas prácticas.

Según la autora Carol Maldonado (2017), en su tesis denominada “El rol del docente como favorecedor del desarrollo de la autonomía en los niños de tres años de una I. E. de Miraflores” en donde en uno de sus párrafos explica que, por autonomía privada se entiende:

La autonomía de la voluntad, hace referencia a la capacidad de las personas, en razón a suministrar reglas de manera voluntaria y no que hayan sido impuestas, de tal manera que no se vean limitadas por un fin o que sea para sí mismo (p.10).

Puede ser definida como un poder complejo que se le reconoce a la persona, esto con la finalidad de que, para el entrenamiento de sus facultades, pueda darse dentro del ámbito de libertad que le concierne como sujeto de derechos, ya sea este para la creación de reglas de conducta para sí y también para la buena relación con los demás, con la consiguiente responsabilidad en cuanto actuación en la vida social.

Según Espinoza citado en el Código Civil Comentado (2020), aduce que la autonomía privada "es una consecuencia del concepto de persona y consiste en un poder que el orden jurídico confiere al individuo para que gobierne sus propios intereses." (p.36).

Dando a entender que la autónoma es parte de los derechos fundamentales, al ser expresión de la libertad personal, pero además a lo mencionado por el autor es un poder de autorregulación de intereses y relaciones jurídicas propias, desplegada por el mismo.

Agrega la citada doctrina que no se trata simplemente de reconocer un ámbito de libre actuación a la persona, sino de algo más. No es por esto autonomía privada lo mismo que la libertad individual. Reconocer libertad significa permitir hacer, dar al individuo una esfera de actuación. Reconocerle autonomía es reconocerle soberanía para gobernar la esfera jurídica. Existe autonomía cuando el individuo no solo es libre, sino que es además soberano para dictar su ley en su esfera jurídica. Se sostiene que el acto de autonomía es libre, eficaz, vinculante y preceptivo. Asimismo, se incurre en equívoco cuando se habla de *autonomía de la voluntad*, porque el sujeto de la autonomía no es la voluntad, sino el individuo, la persona,

como realidad unitaria, la autonomía no es un ejercicio extralimitado que atenta contra otras personas, menos si están en estado de indefensión.

C) Maternidad

Según Obregón, Armenta, Arari e Izquierdo en el (2017), explica que:

La maternidad se considera una característica natural de la mujer y se identifica como un proyecto de vida y logro de desarrollo. Sin embargo, esta construcción social ha sido evolucionado a lo largo del tiempo ya sea por factores sociales y políticos que son posibles de identificar en programas sociales que promuevan el empoderamiento de las mujeres y su colaboración en otros campos sociales con el fin de mejorar su desventaja social. (p. 2).

La maternidad es entendida como aquel elemento esencial y fundamental dado a que se trata de una esencia femenina.

2.2.3 Corrientes Ideológicas: Individualismo, Utilitarismo y Hedonismo

Si bien existen una variedad de corrientes filosóficas que tratan de darle un significado a lo que implica el ser humano, de tal manera que logren buscar una respuesta para lograr un resultado efectivo al sentido del valor humano, es en razón a esto que mediante estas tres teorías se pretenderá conocer a fondo si el ser humano se basa en estas tres corrientes ideológicas:

A) Individualismo

Según el autor Jeiser Barboza (2017), en su tesis denominada “Concepción de Dignidad Humana en Estudiantes de Derecho de una Universidad de Chiclayo”, misma que citaremos en la presente investigación, para lograr esclarecer el valor del ser humano, dado a que la presente tesis está sujeta a todo aspecto referido al ser humano, en razón a esto es que diremos:

Para el individualismo, el ser humano tiene que estar al servicio tanto si mismo, pero también de sus propios intereses y no fijándose en los de la sociedad, ya que la sociedad es un instrumento para que el ser humano pueda obtener algo de esta (p.43).

En ese mismo sentido, el individualismo ha sido expresado como aquella corriente que defiende el derecho a que la persona piense de manera libre, sin coacciones o para autodeterminar su destino y también su actuar conforme a sus propios criterios, sin que ello tenga que suponer el detrimento de los criterios del otro.

Según el autor Gilberto Tarazona y Karin Oviedo (2017), en su tesis denominada “Lineamientos de ecología humana para preservar el matrimonio y la familia desde la perspectiva de Juan Pablo II”, misma que citaremos en la presente investigación, para lograr esclarecer el valor del ser humano, dado a que la presente tesis está sujeta a todo aspecto referido al ser humano, en razón a esto es que diremos:

El individualismo da a conocer desde una perspectiva distinta un enfoque de persona, ya que, si bien el individualismo en cierto momento centraliza su curiosidad o cuidado en las personas, en la protección de sus derechos y en el deleite de sus necesidades propias e individuales, sin interesarle las necesidades de los demás (p.23). Con el individualismo lo que se pretenderá es proteger la esfera personal que cada persona tenga con respecto al

pensamiento humano, por tanto, el aceptar esta ideología resulta ser un grave peligro para la sociedad puesto que implica aceptar y formar parte de un pensamiento sin fundamento.

B) Hedonismo

Según el autor Iván Uribe (2017), en su tesis denominada “El Hedonismo en clave educativa”, misma que analizamos, dado a que en uno de sus apartados hace mención lo siguiente:

El hedonismo cuando se menciona va dirigida a una filosofía del placer, gozo entendido como el consentimiento de un cuerpo al eudemonismo (a la felicidad) que lo solicita, está en el vigor de un cuerpo que goza y en un querer que otorga satisfacción a uno mismo. (p.19).

En ese sentido se debe mencionar que lo que pretende este movimiento según lo menciona el autor es llegar al placer total como persona, de tal manera que el ser humano logre percibir y aceptar todo aquello que se caracteriza por ser simple y que al no encontrar dificultad le brinda al ser humano una sensación de felicidad.

Según los autores Uribe, Gallo y Fernández (2017), menciona que:

Uno de los elementos comunes que atraviesa las ideas del hedonismo es el cálculo de los placeres. Desde Epicuro se instaura cierto cálculo para responder el mayor placer y el menor dolor en toda actividad, siendo lo importante saber elegir y objetar ciertos deseos, placeres y dolores en forma conforme para alcanzar una vida placentera; aquí la sabiduría proviene de la inherente racionalidad de lo corporal. (p. 341). Esta doctrina mediante la cual la persona logra obedecer al placer dado que según esta doctrina lo que produce es sentir el placer como sinónimo de felicidad humana sin embargo se trata solo de una felicidad basada en la simplicidad.

Según la autora Sofia de Romaña (2017), en su tesis denominada “Autocontrol, Regulación Emocional y Balanza de Efectos y su Relación con el Comportamiento de Compra Impulsivo y Hedonista”, que menciona el Hedonismo de la siguiente manera:

Ciertas de las necesidades que se presentan, pero de carácter hedonista y que se vinculan a la de diferentes actividades, entre ellas las obtenciones por impulso son búsqueda de diversión, búsqueda de novedad, búsqueda de variedad, auto gratificación, necesidad de estar a la moda y búsqueda de interacción social (p.2)

De este modo podemos decir que tal como lo mencionaron los autores anteriormente citados, el Hedonismo al que se hace referencia en la presente investigación en la que, para sus inicios, tuvo su origen o dato de la filosofía, y que pese a la reflexión que nos brinda la filosofía, el hedonismo pretende un único objetivo que es el deseo que el hombre, para lograr el placer de tal manera que consuma esta felicidad mediante acciones que no parten del criterio de la racionalidad.

C) Utilitarismo

Según el autor Según la autora Patricia Rodríguez (2017), en su tesis denominada “Influencia de las Motivaciones Hedónicas y Utilitarias en la Intención de Compra de Departamentos para Vivienda”, tesis para obtener el grado de doctor, misma en la que refiere en uno de sus párrafos lo siguiente:

El utilitarismo es una teoría ética y filosófica cuyo progreso pertenece a los siglos XVIII y XIX concretamente en Inglaterra y que concentra su concepto en el cálculo razonado por el cual las personas valoran lo que no siempre es útil, proporcionando un criterio de comportamiento basado en la elección racional del individuo. (p.26).

En ese sentido según el autor Gilberto Tarazona y Karin Oviedo (2017), en su tesis denominada “Lineamientos de ecología humana para preservar el matrimonio y la familia desde la perspectiva de Juan Pablo II”, misma que cita en uno de sus párrafos lo siguiente:

El utilitarismo es una corriente que prioriza la “utilidad” de las cosas o las personas en cuanto son útiles para suministrar placer a las personas. Como explica Juan Pablo II, el utilitarismo es una corriente que los individuos y las sociedades tienden a alcanzar, dado que pone su principal atención en la “utilidad de la acción”, es decir aquello que da placer y exceptúa la pena es útil, y considera al placer como factor fundamental de la felicidad humana. “Ser feliz según los principios del utilitarismo es llevar una vida agradable (p. 26).

El utilitarismo plantea, como un supuesto elemento tanto para la moral como para la utilidad o para la felicidad acciones, y se tiene que tener en cuenta que no se constituye una teoría ética ni exorbitantemente austera ni demasiado voluptuosa, una ética que considera que la finalidad de la acción humana y por lo tanto pretende llegar a la felicidad misma que se logra mediante acciones humanas y que están vinculadas a la ejecución de acciones útiles.

Según Baquero (2017), considera que el:

El utilitarismo supone la felicidad del mayor número, en términos de mayoría. La respuesta ofrecida por Place para aclarar la pregunta a los peligros del favorecimiento de ésta con respecto a la minoría, está sustentada en la regla utilitarista de evitar penas y lograr tantos placeres como sea posible, para obtener mayor felicidad (p.146).

Según el Módulo sobre Integridad desarrollado por las Naciones Unidas (2019), menciona respecto al utilitarismo lo siguiente:

El utilitarismo, una forma del consecuencialismo, que obliga a que las personas logren concretamente determinar una respuesta correcta esto en relación a una correcta pregunta sobre ética, sopesando las consecuencias positivas y negativas de una acción. (p.6)

De esta manera es importante mencionar que el utilitarismo al ponerlas en discusión filosófica, es que podemos mencionar que el utilitarismo pretende introducir en la vida de las personas un cambio radical en relación a la ética, esto dado a que según la tradición utilitarista no existen en estas acciones realmente negativas o malas que deban ser juzgadas o prohibidas desde un aspecto ético.

Corrientes que terminan ingresando y afectando el campo jurídico, un riesgo que debe observarse y no dejar pasar por alto, dada la alta carga de afectación a la unidad y coherencia de un sistema jurídico que apueste por el orden social justo, que es exigencia del derecho.

3. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Tipo de Investigación

En cuanto al proceso investigado que se tiene desde el planteamiento del problema hasta la búsqueda de la solución, en el momento de la investigación se da el inicio de diferentes problemas, de los que además surgen otros, esto da lugar al análisis exhaustivo de ciertos aspectos para realizar una mejor investigación.

En el presente caso, la investigación se está realizando con la sola intención y voluntad de poder encontrar conocimientos para dar solución a la problemática de la investigación, si bien es muy importante entender que existen diferentes pasos que se realizan antes del desarrollo de una investigación y otros que se realizan después de este proceso. Si bien la investigación tiene como principal objetivo la búsqueda exhaustiva de conocimientos realizados a través de la elaboración de ideas y solución de problemas prácticos, pero este proceso requiere de formas rigurosas y herramientas que coadyuven al desarrollo del problema.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos cualitativos

Bernardo, Carbajal, Muñoz, Figueredo, y Robles, H. (2017), menciona:

A) Método analítico: El método analítico busca hacer una descomposición del objeto de estudio en sus elementos constitutivos o dimensiones, por eso tendrá en cuenta el estudio de la investigación lograda de las diferentes fuentes bibliográficas o documentales, intentando de este modo lograr reconocer tanto las relaciones y disimilitudes entre unas hipótesis y otras y, por consiguiente, y terminar con concluir con propuestas teóricas argumentadas (p. 18).

B) Análisis documental: En la siguiente investigación se ha empleado el estudio documental, teniendo en cuenta los diferentes documentos, al respecto los autores afirman que el análisis documental “es una 20 técnica basada en fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar el material impreso” (p.18).

C) Procedimientos: Teniendo en cuenta lo que persigue esta investigación, para la constitución y composición de este procedimiento se ha tenido en cuenta la descripción, exploración, indagación, escritura de la realidad problemática que se quiere investigar. - Planteamiento y análisis del problema - Planteamiento de los objetivos, general y específicos según el planteamiento del problema. - Recopilación y selección de documentos a fines al trabajo de investigación, especialmente del autor para el cual seguimos como referente principal. - Lectura analítica aplicando la técnica del fichaje.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis del Estatuto Jurídico del concebido, función de las leyes sobre maternidad y el contenido esencial del ejercicio de la autonomía de la mujer a la luz del ordenamiento jurídico peruano

La protección jurídica al concebido para la legislación peruana ha sido un reto debido a que pretendía encontrarse en un punto en donde las carencias para que se dé la existencia de la protección jurídica de manera determinante se desaparezcan y se logre un respaldo jurídico

cuasi perfecto en medida que se fue entendiendo que lo que puede parecer un simple termino es en realidad lo que hoy en día se conoce como el inicio de la vida y por ende el derecho a vivir que tiene toda persona.

Ante ello la determinación del momento desde cuando se entiende que empieza o existe vida, se ha ido explicando a través de las diferentes teorías que exponen los diferentes momentos partiendo desde la concepción en el presente trabajo de investigación científica. Si bien el tema abordar a partir de este acápite es respecto a las diferentes ideas sobre el estatuto jurídico del concebido, en la que el fundamento no solo se basara en el hecho de que debe ser considerado persona, sino que el fundamento estará basado en que merece tener una protección jurídica, para la cual tomaremos a diversos autores, normas, doctrina y demás que expliquen lo que se entiende por concebido y por naturaleza jurídica del concebido, pero manteniéndose bajo la postura del concebido como sujeto de derechos.

4.1.1. El estatuto jurídico del concebido en el Perú

Si bien por derecho entendemos a toda norma existente en el Perú, que permite la posibilidad a las personas de poder poseer una titularidad, para exigir, reclamar aquello que como persona esa misma titularidad le otorgo, de esta manera es que se debe entender que la existencia de esta se da con la finalidad de permitirle al ser humano poder enfrentar la sociedad con seguridad y respaldo jurídico, por lo que se podrá decir que en lo que respecta al concebido, este ha sido uno de sus avances más importantes ya que permite dentro de este considerarlo como un sujeto poseedor de derechos, lo que implica que logren buscar un resultado para lograr una respuesta efectivo al sentido del valor humano, ya que al considerar al concebido como un sujeto con derechos dentro de un sistema jurídico, significaría a nivel social y jurídico la valoración de la dignidad que en el derecho es considerada desde un aspecto subjetivo ya que si bien no es visible pero que conlleva consigo mismo una relevancia dentro de la esfera del ser humano.

a) El concebido y su naturaleza jurídica

Podemos inferir que el concebido, en tanto para el sistema jurídico peruano es una forma de vida humana, por ello es que se convierte en un titular de derechos inherentes, los cuales no son parte de la esfera jurídica de sus progenitores, sino de una propia, es decir que el hecho de que sea la mujer quien lo lleva en su vientre este tiene vida propia por tanto quienes la procrearon no pueden ni deben abusar de los derechos que la ley le ha dado, como es el Derecho a la Vida, de tal manera que este derecho le permitirá desarrollarse y crecer libremente como cualquier otro individuo, en estas mismas líneas es importante hacer referencia a lo que se entiende por persona, en razón a esto es que partiremos por mencionar que la persona se refiere a todo individuo con poder de raciocinio que posee conciencia sobre sí mismo y que cuenta con su propia identidad, en la que además desde un aspecto jurídico es considerado como fin supremo del Estado.

El hombre desde los diferentes aspectos que se han ido estudiado en la realidad social, referentes tanto al punto de vista biológico o metafísico que se le da se podrá decir que persona es igual a hombre, si bien se tiene que tener en cuenta que para el derecho la persona es vista más bien como ese ente que podrá ser capaz de adquirir o contraer deberes, obligaciones y demás, esto permite que aquello que se le atribuyo a ese alguien, lo convierta por consiguiente en persona, esto nos da paso a mencionar al conocido autor Kelsen: en la que nos explicaba que cuando partimos del hecho de hablar respecto a la persona desde un punto de vista jurídico se

le logra ver a este como un centro de imputaciones con derechos y deberes, visto de esa manera es que podemos dar inicio a la explicación respecto a cómo surge la existencia de éste.

Para ello citaremos al Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 1 y 4, que refiere al nacimiento y respeto por la vida, si bien es nuestro código civil, mediante artículo 1, en la que también refiere que la vida humana comienza desde la concepción lo que quiere decir cuando este se encuentre dentro del seno materno, lo que implica que exista una deducción respecto a esto debido a que la concepción se concibe cuando se da la fecundación del ovula en el seno materno puesto que para nuestro código la concepción no es una situación que se podría dar en un lugar distinto al de la madre, como si podría darse en una diferente como en la FIV en la que se produce vida humana y sobre todo la fecundación fuera de ella sin embargo luego se le implante a la madre pero cuando ya paso el hecho de la fecundación, de esta manera queda claro que para nuestro ordenamiento jurídico la existencia se da en la concepción, incluso está comprobado científicamente que el inicio de la vida del hombre se da desde que el espermatozoide fecunda al óvulo es que se forma un individuo con características únicas y diferentes a otros seres.

Ahora bien, ante lo expresado en el párrafo anterior es importante citar también a la autora Sacato (2018), “quien parte de la idea de que en primer lugar no hay una posibilidad exacta o certera de cuál es el momento único en el que inicia la vida” (p.168). Esto debido al principio *in dubio pro embrión*, referente a la protección del ovocito prenucleado, es decir que según la autora parte haciendo alusión a que esto hace que surja la imposibilidad de la ‘anticoncepción de urgencia’ más conocida como la pastilla del día después ya que tal como lo explica la autora este medicamento impide ciertos aspectos que hacen posible el embarazo en la mujer como impedir que se produzca la anidación del llamado “embrión’ en el espermatozoide y esto constituye finalmente una afección para el desarrollo normal del concebido, en esa mismas líneas la autora también expresa que “en realidad la discusión referente al momento en el que inicia la vida es un tema más que jurídico ético y religioso” (p.169).

Si bien queda claro que la autora Sacato realiza una propuesta interesante con respecto al inicio de la vida sin embargo resulta absurdo dejar este gran y complejo desarrollo solo a la ética o a la religión debido a que para encontrar el desarrollo por parte de ambas en primero momento se deberá seguir principios religiosos y demás que hacen escapar de estudios que requieran únicamente de principios éticos o religiosos, sino que necesitara un estudio riguroso y exhaustivo debido a que en lo que respecta al nacimiento ya en la actualidad existen diferentes posturas por lo que el estudio debe ser amplio y no reducido.

En ese sentido es importante citar también a la autora Rovengo (2015), en la que hace mención al concebido partiendo de la idea de que este es ante todo un sujeto de derechos que ha sido favorecido por nuestra legislación por lo que goza de una protección especial (p.106), y es por ello que considera que si partimos de esa idea podremos decir que por tanto el concebido será protegido y resguardado en todo lo que sea posible y haga pertinente. Si bien queda claro que para la autora se está acogiendo a la postura regula en el Código Civil respecto a que cuando menciona que el concebido es sujeto de derecho por cuanto así lo ha favorecido la legislación peruana, está aceptando también que el solo hecho de ser en su momento concebido este ya tiene derechos y por ende su existencia para el derecho se da en el momento de la concepción puesto que es el momento en el que se convierte en sujeto de derechos.

Ahora podemos decir que la persona es un sujeto de derechos desde su concepción, respecto al inicio de vida de este individuo existen diferentes posturas pero que finalmente todas ellas

llegan a un mismo punto y es a que coinciden con el hecho de que si el ordenamiento jurídico o un determinado estado reconoce derechos entonces existe la razón para respetar este aspecto de la legislación porque para llegar a este resultados, existieron diferentes cambios a nivel nacional en el aspecto jurídico ya que como se expresó en los primeros apartados de esta investigación al inicio de todo no se sabía si la protección que se le daba era realmente buena o si en realidad no le daba la protección que se debería de dar por lo que a raíz de todo lo acontecido se buscaron nuevas ideas que traten de darle la protección que todo individuo necesitaba desde el momento en que iniciaba su vida, y que como se explicó se da desde su concepción, sin embargo resulta importante mencionar lo que se entiende para diferentes autores el termino concebido o como ellos lo entienden para ello es necesario citar al autor Verda (2016), “que menciona que para la Constitución Española el nasciturus no era titular del derecho a la vida, pero si es un bien jurídico constitucionalmente protegido”(p.18), ante ello es que podemos decir que en la mayoría de autores que se han ido analizando consideran como primordial citar la norma base como es la constitución porque partiendo de ahí, ellos podrán entender lo que significa el concebido sin embargo como es claro el autor hace mención al nasciturus es decir al aun no nacido.

De igual manera es importante citar al autor Centurión (2016), quien considera que “desde la perspectiva de la dogmática jurídica, es una categoría que involucra a dos subcategorías, al sujeto de derecho concebido y al sujeto de derecho natural” (p.397). De esta manera el autor hace referencia a que todas las personas son de por sí sujetos con imputaciones de normas o reglas y que ello le permite ser igual en dignidad; y por tanto, es merecedor de derechos pues es un ser que ha sido dotado jurídicamente, ante esto podemos decir que el concebido es aquel no nacido y dada su situación goza de ciertos privilegios que la ley le reconoce, puesto que es a partir de ese momento en que se da o surge la existencia de cada ser humano, para luego dejar el seno de la madre, cesando así su dependencia biológica del claustro materno. Si bien no se niega que la madre es el móvil que le permite al concebido poder desarrollarse sanamente dentro de su vientre, el tiempo en que se va desarrollando tiene un límite de 9 meses, y en caso de nacer de forma prematura de 6 a 7 meses.

En este sentido hay que dejar claro que el concebido tiene un reconocimiento a nivel constitucional; por tanto, es importante mencionar que éste goza del derecho esencial y fuente de todos los derechos del ser humano para su existencia: la vida. Es a partir del inicio de su existencia que es persona, y se irá desarrollando como un sujeto dentro de una sociedad determinada.

La cuestión del concebido proviene del momento en que la ciencia logra descubrir ciertos conocimientos sobre la vida humana, que hasta antes de ella se desconocían, y ello como consecuencia provoco un revuelvo social puesto que se pretendía que sea que a través de esta se sepa el momento del inicio de vida del concebido, sin embargo como es sabido la ciencia es progresiva y no estática por lo que su finalidad es permitir el avance del conocimiento y de esta manera dicha situación también intereso al derecho pues tal como lo establece la Constitución esta fue creada tanto para ordenar como regular las conductas humanas. En este apartado es que diremos que tal como lo menciona la autora Sánchez (2019), “el fundamento del derecho es la naturaleza humana o la condición de persona” (p.92).

De este modo es que diremos que la protección jurídica del concebido se basa en el hecho de que el derecho lo considera como un sujeto de derechos y por tanto en una persona, que esta en potencia de nacer, pero que aún se encuentra dentro del claustro materno, es en tal sentido que como hemos venido tratando el concebido actualmente ya es una realidad y un hecho

jurídico relevante protegido para la sociedad, de ahí que sean desaprobadas todas las posturas que pretenden atentar con la vida, puesto esto implicaría un agresión contra la base de la persona referente a la dignidad y por tanto contra algo contrario a su naturaleza humana, todo esto pese al reto que se encuentra desde ya en el camino, debido a que aún no se logra desaparecer por completo las posturas respecto a que por el hecho de ser embrión, feto, en otros, no debe tener el mismo valor que la persona, por considerarse que no se es persona.

b) Derechos del concebido en el Ordenamiento Jurídico Peruano y alcances de la normativa internacional

Si bien en el Ordenamiento Jurídico Peruano, el derecho que tiene más relevancia e importancia cuando nos involucramos dentro de la esfera legal del concebido, refiriéndonos así al derecho a la vida, reconocido en el artículo 2, inciso 1, “A la vida, a su identidad, a su integridad, moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”, de esta manera la Constitución Peruana en sus dos principales artículos plantea la protección del ser humano y así mismo pretende dar respeto a la dignidad puesto que considera a este como el “fin supremo de la sociedad y del estado”, en ese sentido se debe tener en cuenta que la Constitución es la base de todo el derecho y por tanto es la que guía a las demás normas ya que es la madre de todo instrumento jurídico y el hecho de que se recoja el derecho a la vida en este libro de gran importancia para toda sociedad, toda personas tendrá derecho a la vida a su identidad y demás, debido a que se reconoce este derecho como tal. Como se mencionó, el inicio de la vida, para la legislación peruana, se produce con la concepción; por ello, se deberá de comprender que en el Perú si existe la individualidad en el sentido genético, entonces este sujeto de derecho deberá de ser protegido incluso de quienes lo procrean.

En esa misma línea el Código Civil también es coherente al considerar que en primer momento lo más importante es conceder la posibilidad de que el concebido nazca vivo y que este por consiguiente siga viviendo y como algo accesorio la posibilidad de poder adquirir demás derechos, considerados por el Código Civil tales como la herencia, donación u otra figura, pero siempre condicionada a que nazca vivo.

El Código Civil peruanos se pronuncia acerca del inicio de la vida, de manera concisa en el artículo 1 del Libro I, en la que el texto refiere lo siguiente: “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.” De esta manera queda claro que, según nuestro Ordenamiento Jurídico, la concepción se da en el momento cuando el ser emprende el camino de la existencia, por tanto, a efectos jurídicos el concebido es tratado como un ser humano, aunque este evidentemente aun no haya sido alumbrado.

En esa misma línea es importante mencionar que el código de Niños y Adolescentes, misma que fue promulgada el 07 de agosto del 2000, precisa en el artículo 1 de Título Preliminar, que “Considera se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescentes desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario”, si bien el niño y el adolescente tienen derecho a vivir desde el momento de su concepción, por lo tanto el presente código también le termina garantizando la vida al concebido, de tal manera que resulta importante también entender que a efectos de lo mencionado lo que pretenden la mayoría de instrumentos jurídicos como el CNA, es proteger

al concebido de algún tipo de manipulación experimento genético que son contrapuestas a la integridad de cualquier ser humano en tal sentido proteger diferentes aspectos a futuro de este tales como el aspecto psicológico, mental o físico.

Por lo que el CNA, también refiere algo importante que vendría ser la integridad del concebido para ello citaremos a la autora Barletta (2018), quien considera que “los derechos a la vida y a la integridad del niño y adolescente son derechos que implícitamente se relacionan al derecho al desarrollo integral” (p.61), si bien la autora hace referencia a los niños y adolescentes pero ello no quita que este concebido en un futuro deje de ser un niño u adolescente por lo que resulta de suma importancia mencionarlo debido a que cuando se habla de integridad se hace referencia aquella protección física, mental y demás que sirve para que en un futuro el menor tenga un desarrollo que le permita tener una condición a ese concebido en potencia de ser niño y después adolescente crecer dentro de una esfera de calidad, y en donde prevalezca el respeto.

En ese sentido es que respecto a lo mencionado hay que aclarar que si bien el ordenamiento jurídico, con exactitud la Constitución y demás, le otorgan un derecho esencial que es “el derecho a la vida’ y por ende de esto se debe entender que cuando se hace mención al derecho a la vida se deberá de entender también el resto de derechos de las personas tales como el derecho a ser tratado con igualdad ante la ley o a tener libertad de conciencia y de opinión y demás, pues resulta importante mencionar que solo hecho de poder contar con el derecho a la vida este de por si nos hace titular de derechos frente a otro como lo mencionados y todos lo que se encuentre dentro de los derechos fundamentales de la persona. En ese sentido debo dejar claro que el derecho más importante que le puede otorgar la constitución al concebido es la vida puesto que a partir de ahí abarcan todo el resto de derechos, puesto que sin vida no existiría la posibilidad de haber derecho a la libertad o igualdad. En esas mismas líneas la vida de una persona no solo implica desprenderse del lumbro o vientre de la madre, sino que también implica que al salir de este el mismo pueda, desarrollar diferentes aptitudes con total plenitud contando de tal manera con la máxima calidad de vida que involucre además el derecho a la integridad física y por ende moral.

Respecto del derecho a la vida, que nuestro ordenamiento jurídico le otorga como derecho al concebido, debemos decir también que nuestro sistema contempla aquellas situaciones de riesgo, es decir aquellos momentos en la que por hechos distintos a la voluntad de la madre se ponga en riesgo la vida, de este modo nuestro ordenamiento contempla el caso en el que la gestante se encuentre en riesgo de perderla, dada su condición, será legal la alternativa del llamado “aborto terapéutico”. Sobre esta figura, podemos decir que nuestro sistema jurídico también lo regula en ese sentido tenemos el Código Penal, en el artículo 119, en el que dice: “No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.”

En ese sentido es importante también hacer mención a la Ley General de Salud, N.º 268462, establece principios que guían las políticas en materia de salud y regula el hecho de que toda persona tiene respecto a la protección de su salud, siendo este irrenunciable, de lo cual también podemos decir que en diversos sectores, incluyendo a la doctrina podrían ver a la mujer como aquel vehículo para que pueda existir un niño, sin embargo también tienen en claro que se puede anteponer los derechos del concebido con los de la madre cuando esta se encuentre en riesgo, accediendo así a un posible aborto, pero no es menos importante dejar claro de las existencia de aquellas situaciones en la que pese al riesgo en la salud de la madre se logra salvar

ambos, debido a que uno de los deberes de los médicos será salvar la vida de las personas y en este caso sobre todo el del que en el presente artículo llamamos el concebido, puesto que si bien el Estado no puede imponerle a ningún profesional de medicina que este mediante sus conocimientos realicen abortos, debido a que para nuestra legislación la vida es considerada como un bien intocable y que no solo tiene una protección a nivel constitucional sino que este mismo tiene o representa el valor principal del ordenamiento constitucional, por ello es que incluso se sanciona el aborto o cualquier otra práctica que contenga en sí misma el acabar con la vida, ante hacemos referencia a los diversos aspectos que se presentan en la sociedad tales como la eutanasia, eugenésica entre otras que sirvan para manipular la “vida humana”.

Debemos considerar, desde estos aspectos que la finalidad de todo cuerpo médico es prevenir o curar ciertas enfermedades, pero para lograr tales fines necesita de ciertas herramientas como medicamentos que le permitan eliminar o calmar una enfermedad, ante ello es menester dejar claro que un embarazo no debe o no puede ser considerada como una enfermedad, que debido al embarazo se produzca ciertos riesgos es otra situación que deberá ser atendida inmediatamente, ante ello está claro que el concebido abarca diversos aspectos esto en el sentido que explicar si bien los derechos que le puede otorgar una legislación, esta también implicaría conocer los diversos aspectos que la rodean como los que se trataron líneas arriba. De esta manera podemos decir que el Derecho Peruano reconoce la personalidad jurídica como ser humano en sentido pleno y protege a todo ser humano hasta la muerte natural, ya que ningún ser humano puede trasgredir este derecho constitucional como es el derecho a la vida.

c) Postura jurídica sobre inicio vida

Para dar un análisis sobre el inicio de vida, es necesario sumergirnos dentro de las teorías antes mencionadas como son la fecundación y la concepción, que se basan en los tiempos del desarrollo biológico del ser humano, a lo que podemos decir que fecundación y concepción en el *plano jurídico* no entran en diferenciaciones, por el contrario, su uso terminológico es indistinto, y por otro lado también están las teorías de anidación y nacimiento.

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 3 «todas las personas tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica» y en su artículo 6 se puede leer: «Todas las personas tienen derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica», afirmándose en su artículo 25.2 que «la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Así mismo en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, se implanta que «todo ser humano tiene el derecho propio a la vida».

Es así que la DUDH, hace referencia en igual de condiciones a los términos “persona” y “ser humano”, e indica que se tiene derecho a la propia vida y que la infancia requiere cuidados y asistencia especial, infancia en la que se interpreta la consideración del concebido, ser humano y persona en su etapa inicial de existencia humana y de igual manera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) nos menciona que toda persona tiene derecho a vivir, derecho que además es inherente a toda persona, siendo consagrado incluso por otros documentos internacionales de los derechos humanos de los que el Perú es parte.

De esta manera es necesario citar al Expediente N° 02005-229-AA/TC - Lima, que nos da un breve análisis sobre la teoría de la fecundación, misma en la que establece que:

Con respecto a la fecundación, que, en inicio, en que la concepción y por lo tanto también el inicio del proceso vital mismo que se origina en la fecundación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la fecundación es un proceso que no es rápido, sino que tiene un cierto límite de horas, por lo que este y se principia con la penetración del espermatozoide en el óvulo, y culmina luego de la interacción bioquímica con la formación del cigoto que es la célula que resulta de la fusión de los pronúcleos masculino y femenino. (Fundamento 4.2; 14).

Se considera que desde el principio del proceso fecundatorio, nos encontramos ante la concepción de un nuevo ser humano, debido a que el óvulo ha sido fecundado por el espermatozoide, dándose principio a todo un proceso vital e irreversible.

En esas mismas líneas citamos el Código de Niños y adolescentes actualizada (2021), que refiere a la teoría de la concepción necesaria de analizar en este párrafo pues nos permitirá lograr una diferenciación con respecto a las demás teorías, de esta manera citaremos el artículo I, Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, “se considera niño a todo ser humano, desde su concepción hasta cumplir los doce años”, de este modo se tiene en cuenta que cuando se habla de concebido, se debe entender al niño mismo que debe estar protegido por el estado, complementariamente a esto, citando al código civil (1984), en el que establece en el libro I, de derechos de personas, en su artículo 1, “la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, y la vida humana comienza desde la concepción, siendo este sujeto de derecho para todo cuanto le favorezca”. (p.31).

Según el Proyecto de Ley N.º4768-2019-CR, Ley de Marco de Protección al Concebido, presentado el 11 de setiembre de 2019, que se da con el propósito de emitir un marco legal que proteja la vida del concebido y en donde se reconozca su condición jurídica como persona humana, proyecto en la que en uno de sus primeros apartados menciona la modificación del artículo 1, del código civil, en los siguientes términos con respecto a la concepción:

La vida humana inicia con la concepción, y es el Estado Peruano lo reconoce al concebido como persona humana y protege diferentes derechos como el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física, al respeto a su dignidad, así como a su libre desarrollo intra uterino. (p.2).

El Estado peruano reconoce al concebido como persona humana y garantiza su derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, síquica y física, al respeto a su dignidad, así como a su libre desarrollo intra uterino.

De esta manera también es importante mencionar al Código Sanitario, que reafirma la teoría de la concepción, mediante Decreto Ley N.º17505, en sus artículos 17, 31 y 113 en la que establece que, la concepción comienza la vida de la persona y esto hace que el derecho a la salud nazca, considerando además que al niño desde la concepción hasta la adolescencia le corresponde un cuidado orientado a mejorar su estado físico, moral y mental.

Frente a las posturas generadas, respectivamente, por las teorías de la fecundación y de la concepción, la doctrina civil defiende que la concepción no es otra que la fecundación misma. Por tanto, desde la legislación peruana podemos entender que no se diferencia el momento de la concepción o fecundación, sino que refiere ambos como uno solo dirigidos al inicio del concebido, de esta manera según lo que hemos venido estudiando y analizando debe entenderse como la fecundación del ovulo por el espermatozoide, dando a entender que el concebido es un ser que vive y que pertenece a la especie humana.

En el caso de la autora Yaipén Pérez (2020), en su tesis denominada “La Incorporación del Delito de Lesiones Culposas al Feto en el Código Penal Peruano”, en la que hace mención lo siguiente:

Posteriormente a los 14 días de la concepción se produce la anidación o también llamado embrión, en la matriz endometrial a través de una serie de enzimas y de pequeñas prolongaciones tentaculares denominadas *villi*, que se insertan en el útero (p.37).

El citado autor reconoce esta etapa, sin embargo, considera que previo a la etapa de anidación, se dan diferentes procesos por los que pasa el embrión para luego implantarse en el útero de la madre.

En este sentido, frente a las diversas posturas que se han ido dando, podemos decir que la diferencia entre las teorías mencionadas se basa por procesos como es el caso de la anidación, y en el caso de la fecundación y concepción se diferencian por ser momentos entre los cuales existe un breve lapso de tiempo, si nos referimos a términos biológicos; pero si nos referimos a términos jurídicos, con concepción se alude indistintamente al momento de la fecundación y de la concepción, mientras que en la anidación, el embrión se adhiere a la pared interna del útero sin mayor trascendencia en el plano jurídico peruano, y en el caso de la teoría del nacimiento, la personalidad del ser humano comienza en el momento del nacimiento. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la teoría que más se discute a nivel doctrinario civil es la teoría de la concepción y fecundación en la que la concepción no es otra que la fecundación misma.

d) Breves referencias del concebido y su tratamiento en el plano comparado

Como se ha ido desarrollando a lo largo de la presente investigación, analizar aspectos comparados de diferentes países con respecto al concebido resulta ser de un interés de relevancia para este trabajo puesto que permitirá dilucidar, interpretar y razonar los diferentes puntos de vista de autores o normativas que se presenten, es por ello que empezaremos por citar a los siguientes países.

Para ello es necesario citar al autor Sacoto (2018), que menciona que en la Constitución de Ecuador en el artículo 45, “la vida se protege desde la concepción” (p.169).

Para ello es importante citar a los autores Cueva y Eguiguren (2019), quien nos explica que según el Código Civil Ecuatoriano, “el nacimiento de una persona, es lo que marca el principio de existencia legal, desde que este es separado de su madre totalmente” (p.149), por lo que en lo que refiere a este país considera que el niño que fue separado de su madre de manera total será para cuanto o a efectos jurídicos un sujeto de derechos, sin perjudicar todos lo que también le acuden antes de su concepción en especial el derecho fundamental como es el derecho a la vida.

Del mismo modo según el autor Verda (2016), que menciona que el Tribunal Constitucional considero que la Constitución española, discurre al nasciturus como “un sujeto no titular del derecho a la vida pero si lo considero como un bien jurídico”(p.18), lo que a la vez implica de igual manera sea o no considerado como aquel titular de la vida, igual presenta una protección frente a su constitución por considerarlo como un bien jurídico protegido y en este caso un bien constitucionalmente protegido en ese sentido es que debemos entender que para este país, el concebido resulta ser alguien de suma importancia de tal modo que si no fuese así no lo consideraría dentro de su máxima norma como su constitución, en esa misma línea el presente

autor menciona que el “tribunal preciso que la protección de vida del concebido no tendrá la misma intensidad que la del nacido y que por tanto no tiene carácter absoluto”(p.19), esto lo menciona en el sentido de que se da en situaciones de que se presenten situaciones en las que colisione con algunos otros interés legítimos que son igualmente dignos de recibir una protección desde un aspecto constitucional.

En ese mismo sentido también es necesario citar a la autora Rovengo (2015), que considera que el Estado Peruano, es uno de los países más conservadores de los países que conforman América Latina, puesto que considera que “otros ordenamientos jurídicos como los de Costa Rica, Chile y Argentina son países más abiertos a temas como la muerte digna” (p.114) en la que si bien considera que si bien tal como lo dice la autora en los países mencionados si se emplean ciertos criterios con respecto al concebido que a la vez se han ido incorporando ciertas bases medicas para proteger en ese sentido a quien es la madre, de esta manera podemos decir que si bien la autora realiza un análisis respecto a la atanasia en diferentes países sin embargo resulta incoherente que cierto países respalden el derecho del concebido como es el de nacer vivo pero por otro lado se permitan medida que atenten contra la dignidad de la persona como la práctica de la eutanasia que a lo largo del tiempo se ha ido desarrollando más en diferentes países en la que pese a ser una medida que permita la muerte a una persona por piedad, esta implica una contraposición al respeto de su dignidad y de su vida si es que en este caso se permite la protección de la vida en su constitución.

Según el autor Centurión (2016), considera que en el código civil argentino, el principio *nasciturus pro iam nato habetur si de ius commodo agatur*, mismo que se encuentra recogido en el artículo 70 del Código Civil de Argentina, “desde la concepción en el seno materno, comienza la existencia de las personas y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido”(p.403), por lo que consideran que esos derechos quedan adquiridos si es que el concebido nació con vida.

Según los autores Vergara, Arenas y Santos (2015), explica que hay países en los que la legislación regula lo que se conoce como las técnicas de reproducción asistida, en lo que se ven involucrados aspectos como la vida, el concebido y tratamientos, en ese sentido el autor menciona que “países como Chile, México, Venezuela, Reino Unido y España” (p.171), el concebido no goza de un pleno crecimiento y además no goza de protección jurídica puesto que este se encuentra en una situación de convenciones sociales puesto que finalmente se permite la existencia de una manipulación la participación de terceros y que en este caso no siempre son los padres sino que se permite la ayuda asistida para poder procrear dentro del seno materno niños que son producto del avance de la ciencia, mas no producto del ser natural que existe en la sociedad con la finalidad de procrear, en ese sentido el autor cuando se refiere a ciertos métodos o prácticas que requieren de métodos para que finalmente se produzca el nacimiento de un menor, ante ello es importante decir que este tipo de técnica implica un tratamiento que en cierta parte puede también poner en riesgo la integridad y salud de la mujer debido a que no todos responden de la misma manera y esto implicaría la vulneración al derecho a la vida, integridad y demás que se verían mellados con estos tratamientos que como se mencionó en ciertos países ya están siendo aceptados y por tanto regulados y como consecuencia serian tratamientos legales que en su momento al ingresar a su sistema jurídico no lograrán ver en su momento como repercutirá en ciertos derechos como los mencionados y esto sería ya un problema social, debiendo tener en cuenta que muchos países son modelos de otros y que sus sistemas son solo una copia llevando a que otros países se vean influenciados y se permitan estas prácticas, además de continuar poniendo en riesgo la vida de más de ciento de mujeres, así como la cosificación del concebido.

De esta manera como se ha podido observar la mayoría de países le dan importancia al concebido ya sea antes de su nacimiento o después, si bien algunos le dan más importancia cuando este ya ha nacido es decir cuando se encuentra fuera del claustro materno, pero de igual manera se le protege.

4.1.2. La maternidad y su regulación en la normativa peruana

De la maternidad podríamos decir que es uno de los roles que desempeñan diferentes mujeres e implica en la sociedad uno de los roles que demandan mucha exigencia y no requiere de una remuneración, de esta situación se deviene distintos tratamientos debido a que en el Perú tenemos la situación actual de diferentes mujeres como aquellas que abandonan los estudios para dedicarse al cuidado de sus menores hijos que necesitan de su trabajo como madres para poder subsistir mediante la crianza a sus menores hijos y por otro lado también se encuentra aquellas mujeres que trabajan y que debido a su situación devienen disminución en su empeño laboral.

Ante ello es que citamos a la autora Hernández (2021), quien nos hace mención en su investigación al régimen internacional que cuenta para cualquier derecho de la mujer en relación con la maternidad, en la que la clasifica de la siguiente manera:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. Ley 16 de 1972.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y demás instrumentos internacionales que refieren a la mujer y a la maternidad (p.300).

En ese sentido es importante citar también las leyes peruanas para dar un análisis a fondo de la protección que el ordenamiento jurídico peruano le da a la figura jurídica Maternidad, siendo de este modo citar la Ley N°30367, que reconoce el derecho a la maternidad en el trabajo, para lo cual se ha tenido en cuenta que no todas las mujeres trabajan, sin embargo en su mayoría sí, por lo que el ordenamiento jurídico en el ámbito laboral le permite a la mujer ciertos beneficios antes y después de la maternidad, de lo que podemos decir que en el Perú este se conoce como un derecho puesto que se le da a la madre la oportunidad de que por el hecho de estar apunto o incluso cuando ya es madre, tener un acceso a permiso solicitado dentro de su centro de labores permitiéndole tener beneficios como un pago pese a que no esté trabajando como son los subsidios por maternidad, es decir que viene hacer el dinero que reciben las aseguradas para que se pueda compensar por el tiempo que no trabajan, además de que la protección a la maternidad en el Perú incluye también protección a la salud, a la no discriminación o alguna prestación médica.

En Perú, la Ley N.º 26644 establece las condiciones sobre la licencia por maternidad, de hecho, en octubre del 2015, el Gobierno decidió prorrogar el período de licencia por maternidad de 90 a 98 días: 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal, en ese sentido se puede observar que la ley protege a la madre pero esto no lo hace con la intención de proteger únicamente a la mujer si no que la finalidad es permitirle a la mujer un descanso por su condición de gestante ya que el esfuerzo laboral implica diversas complicaciones que a su vez podrían hacer que la mujer pierda a su menor hijo, notándose así una protección por parte del Estado para con la vida de quienes están por nacer.

Por otro lado, también tenemos el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el subsidio por maternidad tiene una duración de noventa y ocho (98) días, que pueden ser distribuidos con igualdad tanto antes como después del parto, con una extensión de treinta días calendario

Además, durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, el año pasado se modificó el artículo 1 de la Ley N.º 28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que Realiza Labores que Pongan en Riesgo su Salud y/o el Desarrollo Normal del Embrión y el Feto, mediante la Ley N.º 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, la cual indica que las mujeres gestantes podrán solicitar a su empleador no realizar labores que las expongan a riesgos concernientes a su salud y al bienestar del embrión y del feto, mientras dure su embarazo.

En ese sentido es importante hacer mención que el Perú regula la figura de maternidad, esto porque reconoce en diferentes normas como se ha visto, el derecho de la madre a tomar un descanso por su situación delicada. Además, a ello es importante precisas que el Perú en la actualidad se encuentre como miembro de la OIT, que es un instrumento internacional, para ello citamos al Convenio sobre la protección de maternidad (2000), respecto a la “protección de la maternidad” (p.183), y por otro lado también se encuentra los Convenios sobre la protección de la maternidad.

Ante lo citado diremos que la protección a la maternidad resulta esencial tanto para el bienestar como para la salud de las mujeres, ante ello es que el Perú garantiza esta situación como un derecho, y además se debe tener en cuenta que ha sido una situación que se ha constituido como la preocupación central tanto del Perú como de otros instrumentos internacionales, como se ido viendo en el presente artículo.

Sin embargo al analizar lo que implica la maternidad y el significado que el Perú le da a esta figura, es que surge pues también la inquietud de analizar a lo que se conoce como la maternidad subrogada, para ello citaremos a los autores Martínez y Rodríguez (2020), que consideran a la maternidad subrogada como “una realidad intangible”(p,76), esto surge a raíz de que tal y como lo consideran los autores hoy en día no es raro o indiferente que mediante paginas internet se busque comunicarse con mujeres que se encuentren dispuestas a servir de madres gestantes o de mujeres que libremente quieran hacerlo, ante ello es que podemos decir que si bien la maternidad es un derecho desde el sentido que le permite a la mujer ciertos beneficios por encontrarse esta en una situación de vulnerabilidad, pero ello no implica pues que por esto se deba remplazar a la verdadera madre, mediante otra que no lo llevo en su ser ya sea porque así lo quiso la primero o no, en ese sentido se estaría vulnerando el derecho del menor de conocer a su madre es decir la persona que lo desarrollo en su ser.

En ese mismo sentido citando a la autora Valero (2019), entiende por maternidad subrogada “a la gestación sustituida o más conocida como el vientre de alquiler”, en la que según la autora se producirá la implantación por fecundación in vitro de un embrión a una madre gestante, para lo cual los padre previo a dicha situación firman un convenio o alguna remuneración, lo que finalmente terminara a la larga a considerarse como un problema tanto ético como jurídico, puesto de que se está hablando de la sustitución de la gestación algo que resulta inconcebible porque la madre a efectos jurídicos es aquella en la que el concebido se termina desarrollando por tanto el solo hecho de analizarlo conduce a diferentes ideas respecto a si el remplazar a la

verdadera madre genera un problema a nivel social o solamente se trata de un derecho que cualquier mujer debería de tener.

Ante ello podemos decir que la figura de maternidad subrogada no está ni permitida ni prohibida en el Perú, sin embargo, existe una Ley N. °1108211082 de fecha 04 de agosto de 2004, en la que sí prohíbe cualquier forma de maternidad subrogada como Protección al concebido. Sin embargo, en la Constitución no existe una norma bases que la regule, por lo que ante ello podemos decir que todo lo que no se encuentra regulado o prohibido puede estar permitido; sin embargo, en el Perú se han tomado diversas ideas respecto al tema debido a que es un país conservador y que sobre todo regula la figura de maternidad en aspectos laborales y que le permite ver a la sociedad el respeto de estas por sus hijos.

4.1.3. La autonomía de la mujer a la luz del ordenamiento jurídico peruano

Parto por mencionar que las mujeres en la realidad social han vivido situaciones de discriminación a lo largo del tiempo, pero que sin embargo con el paso del tiempo también se le ha ido incluyendo en el mundo de los varones, debido a que en todo momento se ha llegado a la conclusión de que tanto varones como mujeres deben gozar de igualdad de oportunidades sin importar su condición sexual de varón o mujer, sin embargo es importante mencionar lo que ha pasado la mujer a través de la vida social, para así poder llegar hasta lo que nos compete en este apartado como es su autonomía, para ello citaremos a la autora Cevasco (2016), misma que considera que “el solo hecho de que una mujer acceda a educación demandara que en un futuro esta pueda obtener un puesto de trabajo para su manutención lo que a la vez implicaría su autonomía económica y también su autonomía en diversas áreas de su vida personal”(p,65) de esta manera es que para la autora la mujer necesariamente tiene que estar dentro de un centro de labores cualquiera que sea debido a que el hecho de volverse independiente, en el aspecto económico hace que ella pueda obtener la autonomía.

De esta manera podemos decir que la autonomía no solo está basada en el poder de que la mujer pueda decidir libremente lo que desea realizar, sino que también implica que el hecho de tener autonomía hace que la persona en este caso la mujer realice las acciones que en su autonomía decidió. Es decir, la autonomía resulta ser una capacidad que se le confiere a las personas una aptitud se deberá entender que ninguna persona por más autonomía que tenga esto querrá decir que absolutamente autónomo puesto que las libertades que se nos dan también se nos limitan en el sentido de que no transgredamos las buenas costumbres y el orden social.

Tal como lo señala el artículo 2 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a su identidad, integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, en ese sentido el citado artículo hace mención a que toda persona esto es varones y mujeres, tiene derecho por derecho fundamental a desarrollarse en base a lo que deseen es decir la Constitución del Perú lo que pretende es darle en este caso a las personas desarrollarse de manera libre sin que su voluntad este coaccionada, si bien el punto a desarrollar es referente a la autonomía de la mujer sin embargo resulta absurdo no explicarlo junto con la autonomía del varón ya que como es sabido la Constitución le reconoce a ambos el derecho a desarrollarse libremente y de acuerdo a su bienestar, de la misma manera la constitución considera que la persona humana por ser poseedor de derechos fundamentales los cuales a nivel constitucional son conocidos como las garantías de las personas que sirven para poder darle a la persona esa seguridad que todo estado le debe brindar a quienes forman parte de ella.

Ante esto queda claro que en el Perú se reconoce la libertad de las personas a desarrollarse libremente tanto del varón como de la mujer y lo regula dentro de los derechos fundamentales de la persona en los cuales encontraras además diversas libertades que tiene la persona por el hecho ser ese centro de imputaciones de derechos y obligaciones, en ese sentido es importante dejar en claro que si bien la constitución no hace referencia a una autonomía descrita textualmente, pero si deja que en una de sus normas se hable respecto a libertad, lo que implica hacerlo sin trasgredir el derecho del otro, que también está regulado por ser persona.

4.2. El llamado Derecho a la Maternidad Libremente Decidida ante una posible regulación en el ordenamiento jurídico peruano

Por otro lado, cuando nos referimos a la voluntad de la mujer de decidir de manera libre respecto a su maternidad, en el Perú se encontrará totalmente condicionada a no hacerle daño al concebido. Es decir, en el Perú la decisión de la mujer respecto a tomarse la atribución de no querer ser madre será limitado por otro derecho como el de la vida, que es el que se le reconoce a toda persona por el hecho de serlo, de esta manera para empezar por explicar el derecho a la maternidad libremente decidida es necesario explicar los derechos fundamentales de toda persona para poder entender de que limitación se habla cuando nos referimos a este tema.

Para ello citaremos al autor Landa (2017), mismo que nos da a entender lo que se entiende por derechos fundamentales y por estos resultan ser relevantes en la vida de las personas, de este modo el autor al respecto no dice que “los derechos fundamentales son todos aquellos que se basan en la dignidad del ser humano y que implica un fundamento para el Estado y la Sociedad” (p.11), de tal manera que deja claro que el derecho a la dignidad implica la consideración de la persona como fin en sí mismo y no como un medio, lo que nos hace razonar respecto a que, se considera a la persona como un bien mas no como un instrumento, de este modo el autor considera que la dignidad implica una cierta obligación de deberes que se encuentran plegados al desarrollo de la persona. En ese mismo sentido es que el citado autor también nos hace referencia a que el derecho fundamental no es absoluto puesto que tiene límites.

En esa línea es que como lo señalo el autor todos los derechos de las personas están limitados por otros derechos lo que implica pues que nuestro derecho termina cuando empieza el del otro sujeto de derechos, de esta manera se debe respetar los límites de cada uno, cuando la persona existe tiene todos los derechos que la ley le otorga, sin embargo ello no quiere decir que por el hecho de que ser sujeto de derecho, vulnerare o trasgrediré el derecho del sujeto aun no nacido, basándonos en esta postura, puesto que es claro que todos somos iguales ante la ley, sin embargo y sin alejarnos del tema que nos ocupa en la investigación, es que a partir de los diferentes derechos que se nos reconocen surgen trasgiversiones, como el que la mujer considere como un derecho a la maternidad libremente decidida, ante ello hay que mencionar que este falso derecho lo que pretende es el aborto.

En ese sentido tendríamos que mencionar que tal derecho sería inconstitucional a la actual ley debido a que en el Perú el derecho a la vida se encuentra dentro de los derechos fundamentales por lo que ir en contra de la ley de leyes implicaría un atentado contra la sociedad misma, puesto que no es una figura que en el Perú este acepte, salvo las condiciones que se han establecido, en ese sentido es importante decir que en el Perú, la maternidad libremente decidida desde un punto de vista jurídico es inconstitucional por transgrede la Constitución del Perú. Asimismo, lo encontramos regulada en el Código Penal en el Capítulo II, del artículo 114, que

establece que “La mujer que causa su aborto o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas” (p.148) y así mismo esta figura también la encontramos regulada en el artículo 115 respecto al aborto, sin embargo la ley si lo permite solo en los casos que se encuentren establecidos en el artículo 119, que regula el aborto terapéutico en este se menciona que no será punible el aborto cuando este es el único medio para salvarle la vida de la gestante.

De esta manera podemos decir que el ordenamiento jurídico peruano respecto al concebido y a la maternidad libremente decidida, se encuentran contrapuestos por el derecho dado a que al concebido se le trata como un sujeto de derechos mientras que al llamado derecho a la maternidad libremente decidida solo se le da un tratamiento basado en el concebido, puesto que este último implica tener libertad sobre el cuerpo de la mujer cuando esta se encuentra en estado de gestación por lo que este llamado derecho dentro del ordenamiento jurídico resultaría ser inconstitucional por atentar contra la vida, la salud y el cuerpo.

Si bien como queda analizado en el presente artículo, es necesario mencionar que el derecho a decidir libremente sobre la vida de un ser, resulta profundamente negativo tanto para el derecho del no nacido como para el derecho de la mujer de ser madre. Y una posible incorporación de este derecho a nuestro sistema jurídico implicaría el quebrantamiento de los derechos fundamentales. Y además implicaría un conflicto entre las diferentes normas pues como es sabido todas ellas están basadas en la madre de las leyes que es la Constitución y uno de los principios básicos de las normas es la existencia de armonía entre ellas y que no se contrapongan.

4.2.1. El derecho a la maternidad libremente decidida a propósito de la realidad jurídica española y los avances en el plano comparado

Hacer referencia a la maternidad libremente decidida nos lleva hablar necesariamente del aborto, puesto que es lo que se permite con este supuesto derecho, ante ello es que el estudio se realizará en el plano comparado, sobre todo teniendo en cuenta el país de España, pues es el punto de partida de la naciente figura denominada “maternidad libremente decidida”; estudio que además permitirá dirigirnos al análisis riguroso de las diferentes leyes que se dan en diferentes estados del mundo, para ello citaremos a los siguientes autores o leyes que resulten necesarias.

Partiendo por el país que está siendo utilizado como modelo en diferentes países como lo es España en la que según la Ley Orgánica 2-2010, de la Salud Sexual y Reproductiva y de Interrupción Voluntaria del Embarazo del 03 de marzo, misma que garantiza los derechos básicos en el ámbito sexual, establecidos por la OMS, que regula condiciones básicas de interrupción voluntaria y en la que además se ve en el Título II, artículo 13 y 14 la despenalización del aborto y demás.

En esta Ley Española se puede observar en la lectura de su título, la posición tranquilizadora del legislador al considerarla como una ley de sexualidad y reproducción e interrupción voluntaria del Embarazo, que en simples palabras hace alusión al aborto, en todo caso se trataría de la ley que admite el aborto, y con su permisión impide la continuidad de la vida humana naciente a propia voluntad de la madre, y describiéndose como una ley de salud sexual, a los ojos de quien le da lectura, se presenta como una ley que integra el desarrollo de la sexualidad y la capacidad de procreación, esto en razón a que el texto mencionado, manifiesta mediante un lenguaje sofisticado y además abstracto una manipulación terminológica que resulta ser útil

para lograr su cometido, y en este caso el objetivo de desconocer el derecho a la vida de la vida humana naciente. Resulta ser importante comprender que el lenguaje es significativo en el plano jurídico, puesto que las colocación de palabras exactas y con actitud consoladora busca presentar algo negativo y vulneratorio con fachadas de reivindicación de derechos, como es el caso de la ley española, que no hace más que negar la propia persona y ser del concebido, de su dignidad como ser, negando así ante la sociedad sus derechos y aceptando que no es un país que busca la protección de las personas desde su inicio de existencia, donde precisamente es más vulnerable e indefenso; por el contrario, demuestra su incapacidad de hacer frente a la protección del derecho a la vida y demás derechos fundamentales del que toda persona tiene por el hecho de serlo y existir.

Siendo así interesante observar en la ley citada, cómo se utilizó un lenguaje para negociar la vida de la persona, sin que esta pueda darse cuenta, puesto que las palabras que fueron plasmadas en este texto legal fueron cuidadas para no sonar violentas y allanar así el camino para alcanzar su objetivo principal, la admisión del aborto. Como es sabido, toda ley inicia con un proyecto que busca su aprobación a fin de pasar de ser propuesta, a ser una realidad su ingreso al sistema jurídico. En el presente caso, esta ley fue un simple proyecto, pero logro ingresar al sistema jurídico español, más allá de presentarse como una “novedad jurídica” – lejos de ser cierto-, ingresó debido al lenguaje jurídico técnico y tranquilizador que empleó para encubrir la admisión del “aborto”, aquello que por tanto tiempo se intentó ingresar de forma infructuosa. El llamado “derecho a la maternidad libremente decidida” se presenta como la estrategia y solución pacífica; al invocarla en el proyecto ley sujeto a análisis en la presente investigación, se busca replicar el ingreso de una figura inexistente en el Perú, se pretende ingresar a en nuestro sistema jurídico, utilizando la misma técnica de lenguaje influenciador y pasivo, un llamado derecho a la maternidad libremente decidida, que no es más que el aborto de un ser indefenso, dejando al amplio margen de libertad y voluntad que promueven, la “decisión” sobre continuar o no el embarazo del niño por nacer, y que esta decisión sea aceptada y respetada negando la calidad de sujeto de derecho que tiene el concebido en nuestro ordenamiento jurídico.

En ese mismo sentido una vez entendido de donde nace la figura maternidad libremente decidida, es necesario también citar al autor García (2017), que menciona que el código de Argentina permitía el aborto en caso de peligro de la mujer o cuando se trataba de una violación las mujeres no podían interrumpir su embarazos por lo que tal como lo manifiesta el autor se basaba más solo de una norma que en la teoría regulaba algo diferente a lo que se realizaba en la práctica (p.376), de ahí surge mencionar que las regulaciones con respecto a buscarle o darle una solución al aborto en el plano de la realidad solo puede mostrarnos una cruel realidad ya que de por medio se encuentra un concebido.

Ante ello es importante mencionar que Argentina con respecto al tratamiento que se le da al concebido, de tal manera que para ello citaremos a la ley N°27-610 del 30 de diciembre de 2020, que establece en la actual realidad el aborto inducido tratándolo como una situación legal y gratuita, en los casos ya habilitados desde el 1921, aborto terapéutico y en caso de gestación, en cuanto a los demás casos cuando la mujer no supere las 14 semanas.

Según la sentencia C-355 de 2006, de la Corte Constitucional de Colombia, menciona que será un derecho fundamental de las mujeres y niñas interrumpir el embarazo cuando este suponga un riesgo para la vida de la persona, malformación del feto y cuando se den situaciones de violación.

Según la ley N. °1005, de 15 de diciembre de 2017, establece que el Código Penal de Bolivia amplía la posibilidad de despenalización del aborto, en la que será durante las ocho semanas de embarazo entre otras condiciones.

De esta manera es que se puede observar que el solo hecho de permitir abortar a las mujeres implica que ellas gocen del derecho a la libre maternidad decidida ya que mediante estas leyes se permite a la mujer llevar acabo un aborto y por tanto cumplir el objetivo de acabar con el llamado derecho a la vida, es sin duda como se ha visto un cruel resultado lo que permite el pase al aborto ya que la consecuencia que conlleva es grave porque permite atentar contra derechos de las mismas personas en este caso sobre los derechos de un ser que no se encuentra en la capacidad de protegerse a sí mismo.

4.2.2. Revisión del Proyecto Ley N.° 7298/2020-CR que busca incorporar el llamado Derecho a la Maternidad Libremente Decidida en el Perú

Si bien para el análisis de la ley, es necesario partir por los puntos en los que se estructura este proyecto, partiendo primero con el objetivo, aspecto sobre la maternidad libremente decidida, la interrupción voluntaria del embarazo, principios de la atención sanitaria pre y post aborto, consentimiento, interrupción de embarazo en menores, situación para personas con discapacidad y educación sexual y reproductiva. Ante ello el objeto de este proyecto, pretende regular la figura del llamado derecho a la maternidad libremente decidida, inmersa la interrupción voluntaria del embarazo y la atención sanitaria pre y post en los servicios del sistema de salud.

Desde la estructura señalada es que citamos al artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, en la que hace referencia a que todas las personas tenemos derecho a la vida, libertad de expresión y demás derechos que son reconocidos, en lo que respecta al primer derecho la Constitución determina la defensa de la persona y el respeto a su dignidad como fin supremo de toda sociedad y estado, puesto que la persona ha sido valorada como lo supremo de un estado porque es su razón de ser , y si citamos a la Sentencia N.° 01535-2006-PA, en el fundamento 2, en la que se considera que la vida no solo puede entenderse como un límite al ejercicio del poder, sino como un objetivo que guía la actuación positiva del Estado.

En ese sentido es importante mencionar que el presente proyecto se propone legislar una figura que a nivel jurídico que no existe como es el derecho a la maternidad libremente decidida, mismo que ni siquiera es un derecho y que además no parte de nuestro sistema jurídico alejándose totalmente del real significado que implica maternidad, misma que esta referida a la existencia de una nueva vida, sin embargo este proyecto pretende enfrentarse al artículo 1 del código civil que establece que la vida comienza con la concepción, mientras que con esta propuesta se apunta a que la vida humana comience a partir de la decisión de la mujer de llevar a término su embarazo, evidenciando en este proyecto el propulsar de la invocación de un falso derecho, siendo una clara muestra de intento de derecho impulsado por las influencias de corrientes ideológicas que desvirtúan la razón de ser del derecho puesto que se apartan de la realidad del ser humano para basarse en un mero capricho de cierto grupo de personas influenciadas también por estas corrientes ideológicas como el utilitarismo, hedonismo e individualismo.

Visto desde un aspecto tanto genético como embriológico la vida comienza desde la concepción, esto con la unión de ovulo y espermatozoide logrando de esta manera la identidad genética de quien será el nuevo individuo y que pasara a formar parte de la raza humana,

situación que además la tenemos respaldada jurídicamente cuando nos referimos al artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, artículo 1 del Código Civil y artículo 1 del Código de Niños y Adolescentes en la que queda ceñido que la vida humana comienza con la concepción y ante ello el concebido es sujeto de derechos para todo cuanto le favorece de tal manera que queda evidenciado que nuestra legislación ampara la vida humana desde la concepción.

Asimismo del citado proyecto se propone la legalización del aborto, bajo una maquillada terminología de *interrupción voluntaria del embarazo durante las 14 semanas de gestación*, de lo que precisamos esta referido a ponerle pausa al desarrollo y continuidad de la vida de un ser humano que se encuentra en estado de vulnerabilidad y por tanto esperar que aquello que se considera un delito de aborto, pase a considerarse como un bien social puesto que todo lo que está permitido aparentemente resulta ser legal, como la visión de este proyecto en la que además pretende extender un aborto más allá de las catorce semanas en los casos de violación, contemplando además de este supuesto los casos en los que la vida de la madre se encuentre en peligro esto sin exigir otro requisito más que el hecho de no querer continuar con el embarazo.

Al respecto se pone en evidencia que la finalidad del mencionado es introducir al sistema jurídico distintas medidas para lograr el aborto libre y sin ninguna restricción de nuestro sistema jurídico, sin evaluar que la situación del agresor es la indefensión y la vulnerabilidad, en donde un aborto lo convertiría en una víctima de esta sociedad por lo que legalizar esta inexistente figura implicaría incumplir el deber de la sociedad y del estado de proteger la vida y respetar la dignidad humana de toda persona tal como lo establece el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre protección legal del derecho a la vida desde la concepción. Ante ello se debe tener en cuenta que todas las personas debemos ser tratadas igual ante la ley, sin distinción y con protección frente a esta.

A manera de finalizar el proyecto mencionado, la admisión de este implicaría ser aceptado por el sistema jurídico e incluir los diversos artículos que plantea, por lo que la consecuencia devendría en la modificación del artículo 1 del Código Civil en los términos de “La vida humana comienza a partir de la decisión de la mujer de llevar a un término su embarazo” y por consiguiente derogar diferentes artículos del Código Penal como son el 114, 115, 117, 119 y 120 basados en el castigo frente aquellos que atenten contra la vida de un ser.

4.2.3. Maternidad libremente decidida, derechos del concebido y autonomía de la mujer a la luz del ordenamiento jurídico peruano: reflexiones y análisis

Respecto al análisis que se ha realizado al presente artículo de investigación es necesario decir que la maternidad libremente decidida supone en principio una gran vulneración a nuestro sistema jurídico puesto que como se ha visto con el Proyecto Ley N° 7298-2020-CR, resulta inconcebible que el estado reconozca la figura inexistente del derecho a la maternidad decidida y que para amenizar el daño se proponga diversas estrategias para superar ciertas decisiones, como darle a la mujer que pretende abortar una atención antes o después, todo ello supone una irracional propuesta pues considerar un proyecto como este no solo implicaría modificar artículos como los que menciona la ley sino que implica además un conflicto social debido a que el Perú es un estado social y democrático de derecho en el que no solo debe primar un bien individual sino común, y el solo hecho de integrar ya sea este proyecto o algún otro en la que el objetivo sea el mismo implicara una total contradicción tanto a nivel jurídico como social.

Ante ello también se debe mencionar que si nos enfocamos a la luz del ordenamiento jurídico, lo que se pretende por distintos grupos de colectivos con respecto a que la mujer por el solo hecho de serlo merece tener derechos con respecto a su maternidad, a ello pues diremos que el derecho nace para ordenar y organizar la sociedad y otorgarnos protección no por el hecho de la condición de ser mujer o varón sino que los derechos que se nos han sido otorgados se han dado por que somos personas, y por el hecho de que la persona el último fin del estado y lo reconoce constitucionalmente, partiendo de esta premisa es que todo lo que tenga que ver con vulneración de derechos fundamentales de la personas a la luz del sistema peruano jurídico, será considerado como una conducta que atenta y transgrede derechos.

En ese sentido es importante regirnos sobre una base legal que respalde lo que se menciona y para ello tomo como referencia la Constitución Política del Perú del 1993, puesto que en ella se reconoce todo lo que la persona posee y es titular.

4. CONCLUSIONES

- ✓ El concebido es sujeto de derecho, es así pues el ser humano antes de su nacimiento, una persona que es reconocida a la luz de nuestro ordenamiento jurídico -tanto Constitución y demás códigos mencionados en el presente trabajo y garantiza su cuidado. Además de salvaguardar la vida de este ser, también se extiende la protección a la maternidad, misma que se ha desglosado en la investigación, y es que la razón de la protección de los derechos de la madre es porque el propio concebido le da la condición del embarazo un sujeto enteramente otro respecto a la madre, que tiene derechos, y en su estado de indefensión es sujeto de derecho privilegiado por la condición de inicio de existencia en la que se encuentra.
- ✓ En un correcto llevar de la autonomía de la mujer, es más que dable indicar que el ejercicio de la autonomía lleva aparejado la atención de deberes y tienen una conexión directa con la responsabilidad, puesto que la autonomía implica ser capaz de analizar y realizar aquello que debemos hacer para nuestra realización personal y siendo observantes asimismo de nuestros deberes para con los demás, por lo que la autonomía no implica que se pueden mellar o vulnerar el derecho del otro, menos aún de aquel que se encuentra en estado de indefensión, como lo es el concebido.
- ✓ Del análisis del derecho a la maternidad libremente decidida en el proyecto Ley N°7298/2020-CR, cuyo antecedente comparado lo encontramos es la Ley Orgánica Española, podemos concluir que en el fondo contiene lo mismo que dicha Ley Orgánica Española, buscando traer consigo este aparente derecho para intentar de forma tranquilizadora el ingreso del aborto en nuestro sistema jurídico peruano, que lejos de ser un derecho es un delito, que nuestro Código Penal sanciona.
- ✓ Con el resguardo y la protección jurídica del embrión en nuestras normas peruanas de mayor jerarquía, resulta incoherente plantearse figuras vulneratorias que atenten contra los derechos más básicos y fundamentales del concebido, menos aún que la invocación de la autonomía se vea desbordada para justificar el ingreso del llamado “derecho a la maternidad libremente decidida”, que encubre al tan controvertido aborto. Aceptar el ingreso de este falso derecho a la maternidad libremente decidida, implicaría la despenalización de un delito, y el asidero de una autonomía irrestricta a la que se le acepta y permite comportamientos que transgreden deberes y responsabilidades de quien acciona y el consecuente atentado de derechos de terceros, más grave aún el menoscabo de un ser en estado de indefensión. No podemos ir en contra del bien jurídica vida, no podemos admitir que se extralimite el contenido de autonomía y volver a caer en la tan lesiva “ley del más fuerte”, que implicaría un retroceso milenar en el plano jurídico.

5. RECOMENDACIONES

- ✓ Después de analizar minuciosamente los enfoques de distintos cuerpos normativos y diversa jurisprudencia, para la mejora de esta búsqueda científica, se recomienda al estudiante tener un interés más investigativo sobre el tema que ha sido materia del proyecto de tesis, utilizando diversos instrumentos o herramientas que les proporcionen un mejor resultado en su proceso de optimización, y aprendizaje.
- ✓ Se recomienda poner más cuidado a los riesgos que implica recurrir a la modificación de una norma, que tiene como base y fundamento la protección del derecho a la vida, pues un planeamiento o modificación de una norma se tiene que realizar dentro de los márgenes legales, para proteger todo derecho y más aún cuando se trata del futuro del concebido y así se podrá obtener el cambio ante la sociedad y hacia las autoridades encargadas de defender las causas justas.
- ✓ Promover a los estudiantes como futuros operadores jurídicos, la formación en Bioética y Biojurídica, mediante diversos temas u capacitaciones que les permita poder contar con el más óptimo conocimiento en temas relacionados como la vida y sus conexos, a fin de evitar planteamientos a futuro que atenten contra el derecho del ser humano.
- ✓ Como resultado de este trabajo de investigación surge la necesidad de realizar una propuesta legal, de rechazar cualquier proyecto de ley, que tenga un contenido de atentado contra la vida u el concebido.

6. REFERENCIAS

TESIS:

Alarcón, M.S. y Carrera, M.P. (2018). La Necesidad de la Tipificación de las Lesiones Culposas al Feto Cometidas por Profesionales de la Salud en el CPP. Perú. Recuperado de:

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10996/t-18-2312.pdf?sequence=1&isAllowed>

Asistida en el Perú. Recuperado de:

http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/560/1/TM_Perez_Pita_DianaCarolina.pdf

Arias, R. (2017). Los Derechos Sucesorios Del Concebido Post Mortem Procreado Bajo Técnicas De Reproducción Asistida. Perú. Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31374/Arias_ORGD.pdf?sequence=1

Barboza, J. (2017). Concepción de dignidad humana en estudiantes de derecho de una universidad de Chiclayo - Perú. Recuperado de:

<https://1library.co/document/zx9pr34z-concepcion-dignidad-humana-estudiantes-derecho-universidad-chiclayo.html>

Bernardo, C. Carbajal, y. Muñoz, R. Figueredo, y C. Robles, H. (2017). Metodología de la Investigación. LIMA. Recuperado de:

<https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2017I/MANUALES/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>

Castillo, L. (2016). Determinación de Filiación del Hijo Extramatrimonial de Mujer Casada. Perú. Recuperado de:

http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/658/3/Luis_Tesis_bachiller_2016.pdf

Cáceres, A. y Gorbeña, N. (2017). La Interrupción del Embarazo en Caso de Violación Sexual en el Perú. (Tesis de bachiller inédita). Recuperado de:

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4646/DEcapea.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Código de Niños y adolescentes actualizada (2021). Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>

Gonzales, J. (2017). La defensa de la Persona Humana y el Derecho a la Vida del Concebido en la Legislación Peruana, (Tesis de Bachiller inédita). Recuperado de:

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2440/DOCT_DERECHO_JOB%20ORIOLO%20GONZALES%20MONTES.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Guibovich, F. (2018). Los estadios del desarrollo biológico del concebido y su derecho a la vida en el Código Civil Peruano vigente. Recuperado de:

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10612/Tesis_60092.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Gutiérrez, M (2016). Utilidad, Libertad y Democracia en la Doctrina de John Stuart Mill. Santiago de Chile. Recuperado de:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142201/Utilidad-libertad-y-democracia-en-la-doctrina-de-John-Stuart-Mill.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Laverde, S.A, López, D.F y Suarez, C. (2018). La Protección de los Derechos del Nasciturus en Colombia en la Perspectiva de la Teoría Ecológica del Derecho de Carlos Cossío. Bogotá: DC. Recuperado De <https://Repository.Unilibre.Edu.Co/Bitstream/Handle/10901/15990/La%20proteccion%20de%20los%20derechos%20del%20nasciturus%20en%20colombia%20>.

Manrique, M. (2016). La Regulación de los Derechos del Concebido como Sujeto de Derecho. Perú. Recuperado de: <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/358/TP%20-%20UNH%20DERECHO>.

Maldonado, C. (2017). El rol del docente como favorecedor del desarrollo de la autonomía en los niños de tres años de una I. E. de Miraflores. Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8914/Maldonado_Palacios_Rol_docente_favorecedor_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez, C. (2015). Presupuestos Éticos Y Jurídicos Mínimos Que Se Deben Tener En Cuenta Ante Una Inminente Regulación De Técnicas De Reproducción. Recuperado de: <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/560>

Romaña, S. (2017), Regulación Emocional y Balanza de Efectos y su Relación con el Comportamiento de Compra Impulsivo y Hedonista. Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8001>

Rodríguez, P. (2017), Influencia de las Motivaciones Hedónicas y Utilitarias en la Intención de Compra de Departamentos para Vivienda. Perú. Recuperado de: <https://docplayer.es/65918223-Universidad-san-ignacio-de-loyola-influencia-de-las-motivaciones-hedonicas-y-utilitarias-en-la-intencion-de-compra-de-departamentos-para-vivienda.html>

Silva, A. (2018). Responsabilidad Civil por Daños al Concebido. Perú. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/1516/TL_SilvaRea%c3%b1oNathaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tarazona, G. y Oviedo, K. (2017). Lineamientos de ecología humana para preservar el matrimonio y la familia desde la perspectiva de Juan Pablo II. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/956/5/TM_TarazonaReyesRubenGilberto_OviedoValenciaKarinAnell.pdf.pdf.txt

Urcia, M.S Urbina, A. y Carranza, M. (2016). El Concebido en el Sistema Civil Peruano hacia una Conceptualización. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/299/PI1650491.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

Villanas, L. (2015). El concebido In Vitro Crioconservado como Sujeto de Derecho y su Tratamiento dentro de un Proceso de Divorcio. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unife.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.11955/221/Villena%20Barahona%2C%20Luisa%20Hayde%20C3%A9.pdf?sequence=1&isAllowed=y7>

Villanueva, J. (2017), El derecho del concebido y la fecundación in vitro en la clínica Concebir. Perú. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/14549>

NORMAS:

Proyecto de Ley N 4768-2019-CR, Ley de Marco de Protección al Concebido. Recuperado de: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0476820190911.pdf.

Proyecto de Ley N 4768-2019-CR, Ley de Marco de Protección al Concebido. Recuperado de: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0476820190911.pdf

Proyecto de Ley N° 03313/2018-CR - Ley Que Garantiza el Acceso a Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Recuperado de: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0331320180907..pdf

Ley de 15 de Diciembre de 2017, Ley N°1005. Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_cspnuevo_bol.pdf

Proyecto de Ley N.º 7298/2020-CR. Recuperado de: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07298-20210309.pdf

Estatuto Jurídico. Recuperado de: <https://www.observatoriobioetica.org/wp-content/uploads/2014/02/2.-Estatuto-juridico-Guillem-Tatay.pdf>.

Expediente N.º02005-229-AA/TC. Recuperada de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/894/1/Chumbile%20Achamizo%2C%20Maria%20Luz.pdf>

REVISTAS:

Dos Santos, S. (2017). Autonomía, consentimiento e vulnerabilidad do participante de pesquisa clínica. Brasil. Recuperado de: <https://www.scielo.br/j/bioet/a/NLVytLDgkv8z6x8tSRH4YBP/?format=pdf&lang=es>

De Verda, R. y Beamonte, José. (2016). La Protección Jurídica del Concebido en el Derecho. *Revista Boliviana*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427545994002.pdf>

Gutiérrez, R. y Gutiérrez, A. (2018). Fecundación Humana. Aspectos moleculares. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/multimed/mul-2018/mul186o.pdf>

Lima, J. Morran, J. Sandoval, J. Velásquez, C. y Velásquez, A. (2019). Derechos Fundamentales Del Concebido No Nacido Y Su Tutela Efectiva Por Parte Del Estado Salvadoreño. El Salvador. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20862/1/DERECHOS%20FUNDAMENTALES%20DEL%20CONCEBIDO%20NO%20NACIDO%20Y%20SU%20TUTELA%20EFECTIVA%20POR%20PARTE%20DEL%20ESTADO%20SALVADOR.pdf>

Espinoza, J. (2020). Código Civil Comentado. Lima Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4331/23.pdf>

Nacional Integral de Cuidados. Santa Catarina, Brasil. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1796/179653096010.pdf>

Organización Mundial de la Salud (2018), Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5_uibd.nsf/\\$\\$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=A65958CDDDB81FCF40525830B00741AA1&View=yyy](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5_uibd.nsf/$$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=A65958CDDDB81FCF40525830B00741AA1&View=yyy)

Ocón, M. (2015). El aborto: Aspectos Filosóficos, Éticos y Jurídicos. MADRID. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/43243/1/T38908.pdf>

LIBROS:

Barletta, M. (2018). Derecho de la Niñez y Adolescencia. Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú. ISBN. Recuperado de: https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170686/29%20Derecho%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR1h_0hNr1Gs74O4lyAKLbX6PHc-RU5v1FdXKuZynf5hXl-6-honBWMY0SM

Cevasco, G. (2016). La Educación, Clave para la Autonomía de las Mujeres. Pensamiento Pedagógico. Recuperado de: https://tarea.org.pe/wp-content/uploads/2016/08/Tarea91_64_Gaby_Cevasco.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos N°4534. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Centurión, J. (2016). ¿El Concebido es Sujeto de Derecho Humano? Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4331/23.pdf>

Landa, C. (2017). Los Derechos Fundamental. Pontificia Universidad Católica del Perú. ISBN. Recuperado de: https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR29vIGTwbY9ijfe3lbSAOgVB e50tF2sjv7iAK5OS_Isseqk72wXKw-fYAA

Rovegno, S. (2016). Gestante y Concebido: Entre el Derecho a la Vida y el Derecho a la Mujer Digna. Recuperado de: http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen11/105_Rovegno%20Loayza.pdf

Sánchez, R. (2019). Estatuto Jurídico del Embrión Humano. Apuntes de Biótica Vol. 2. N°2. Recuperado de: <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/288/727>

Sacoto, S. (2018). El concebido ante el Derecho. Corte Constitucional de Ecuador. Editorial Jurídica Cevallos. Recuperado de: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictionio/article/view/1564/1739>

Verda, J. (2016). La Protección Jurídica del Concebido en el Derecho Español. Bolivia. Revista Boliviana de Derecho. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427545994002.pdf>

7. ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA			
LINEA:	FAMILIA Y EDUCACIÓN EN VALORES		
TEMA:	ESTATUTO JURÍDICO DEL CONCEBIDO EN EL PERÚ: ANÁLISIS JURÍDICO FRENTE A UNA POSIBLE INCORPORACIÓN DEL LLAMADO DERECHO A LA MATERNIDAD LIBREMENTE DECIDIDA.		
PROBLEMA:	¿CUÁLES SERÁN LAS IMPLICANCIAS LEGALES AL ESTATUTO JURÍDICO DEL CONCEBIDO EN EL PERÚ ANTE UNA POSIBLE INCORPORACIÓN DEL LLAMADO DERECHO A LA MATERNIDAD LIBREMENTE DECIDIDA?		
VARIABLES (CATEGORIAS CONCEPTUALES)	OBJETIVOS		
1. CONCEPTO	GENERAL		
2. AUTONOMIA	ANALIZAR LAS IMPLICANCIAS LEGALES AL ESTATUTO JURÍDICO DEL CONCEBIDO EN EL PERÚ ANTE UNA POSIBLE INCORPORACIÓN DEL LLAMADO DERECHO A LA MATERNIDAD LIBREMENTE DECIDIDA.		
3. MATERNIDAD	ESPECIFICO		
	<table border="1"> <tr> <td>EXAMINAR LOS ALCANCES DEL ESTATUTO JURÍDICO DEL EMBRIÓN, LA FUNCIÓN DE LAS LEYES SOBRE MATERNIDAD Y EL CONTENIDO ESENCIAL DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LA MUJER A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.</td> <td>DETERMINAR SI UNA INCORPORACIÓN DEL LLAMADO DERECHO A LA MATERNIDAD LIBREMENTE DECIDIDA GUARDA CORRESPONDENCIA CON EL ESTATUTO JURÍDICO DEL CONCEBIDO Y EL MARCO DE LIBERTADES Y AUTONOMÍA DE LA MUJER EN EL PERÚ</td> </tr> </table>	EXAMINAR LOS ALCANCES DEL ESTATUTO JURÍDICO DEL EMBRIÓN, LA FUNCIÓN DE LAS LEYES SOBRE MATERNIDAD Y EL CONTENIDO ESENCIAL DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LA MUJER A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.	DETERMINAR SI UNA INCORPORACIÓN DEL LLAMADO DERECHO A LA MATERNIDAD LIBREMENTE DECIDIDA GUARDA CORRESPONDENCIA CON EL ESTATUTO JURÍDICO DEL CONCEBIDO Y EL MARCO DE LIBERTADES Y AUTONOMÍA DE LA MUJER EN EL PERÚ
EXAMINAR LOS ALCANCES DEL ESTATUTO JURÍDICO DEL EMBRIÓN, LA FUNCIÓN DE LAS LEYES SOBRE MATERNIDAD Y EL CONTENIDO ESENCIAL DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LA MUJER A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.	DETERMINAR SI UNA INCORPORACIÓN DEL LLAMADO DERECHO A LA MATERNIDAD LIBREMENTE DECIDIDA GUARDA CORRESPONDENCIA CON EL ESTATUTO JURÍDICO DEL CONCEBIDO Y EL MARCO DE LIBERTADES Y AUTONOMÍA DE LA MUJER EN EL PERÚ		
HIPÓTESIS	EN ATENCIÓN AL ESTATUTO JURIDICO DEL CONCEBIDO EN PERÚ, Y A PROPÓSITO DEL PROYECTO LEY 7298/2020-CR QUE PRETENDE INCORPORAR EL LLAMADO DERECHO A LA MATERNIDAD LIBREMENTE DECIDIDA, SE ANALIZARÁ EL APARENTE DERECHO CON ESPECIAL REFERENCIA COMPARADA DE ESPAÑA, PAIS DONDE EXISTE PERMANENCIA EN SU REGULACIÓN. ELLO A FIN DE EVIDENCIAR EL ATENTADO QUE REPRESENTARÍA A LA UNIDAD Y COHERENCIA DE NUESTRO SISTEMA JURIDICO PERUANO, DESTACANDO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, EL CODIGO CIVIL Y CÓDIGO PENAL, Y LAS SERIAS VULNERACIONES AL CONCEBIDO.		
APORTE	BRINDAR EL SUSTENTO LEGAL QUE DETERMINE SI ES VIABLE O CUESTIONABLE APROBAR EL DERECHO A LA MATERNIDAD LIBREMENTE DECIDIDA, QUE PRETENDE EN EL EXTREMO REALIZAR CAMBIOS DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO, PRINCIPALMENTE AL ARTICULO 1 DEL LIBRO DE PERSONAS DEL CODIGO CIVIL, CODIGO PENAL PERUANO Y NUEVAS INTERPRETACIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.		